



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 8792-2022-CG/GRPI-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**I MACRO REGIÓN POLICIAL PIURA
PIURA – PIURA – PIURA**

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN
GESTIÓN PÚBLICA PARA EL ÁREA DE SECRETARÍA
EJECUTIVA DE LA I MACREPOL PIURA”**

PERÍODO: 25 DE MARZO DE 2022 AL 3 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE II

21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PIURA – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



0729



8792-2022-CG/GRPI-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 8792-2022-CG/GRPI-SCE

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA PARA EL
ÁREA DE SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA I MACREPOL PIURA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Requerimiento, contratación y ejecución de servicio al margen de la normativa, favoreció al proveedor al adjudicársele una orden de servicio por S/ 32 000,00, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 16 000,00 y un riesgo de perjuicio económico por S/ 8 000,00; afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. APÉNDICES	42



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 8792-2022-CG/GRPI-SCE

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA PARA EL ÁREA DE SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA I MACREPOL PIURA

PERÍODO: 25 DE MARZO DE 2022 AL 3 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la I Macro Región Policial Piura, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4202022005, acreditado mediante oficio n.° 000818-2022-CG/GRPI de 18 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación y prestación del servicio de un especialista en gestión pública para el área de Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL PIURA, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Establecer si los actos preparatorios, la fase selección y la ejecución de la contratación del servicio de un especialista en gestión pública para el área de Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL Piura, se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones sobre la materia.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia a examinar es la "Contratación del Servicio de un Especialista en Gestión Pública para el Área de Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL PIURA", por S/ 32 000,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 25 de marzo de 2022 al 3 de mayo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del servicio de control, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Ministerio del Interior, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la I Macro Región Policial Piura:

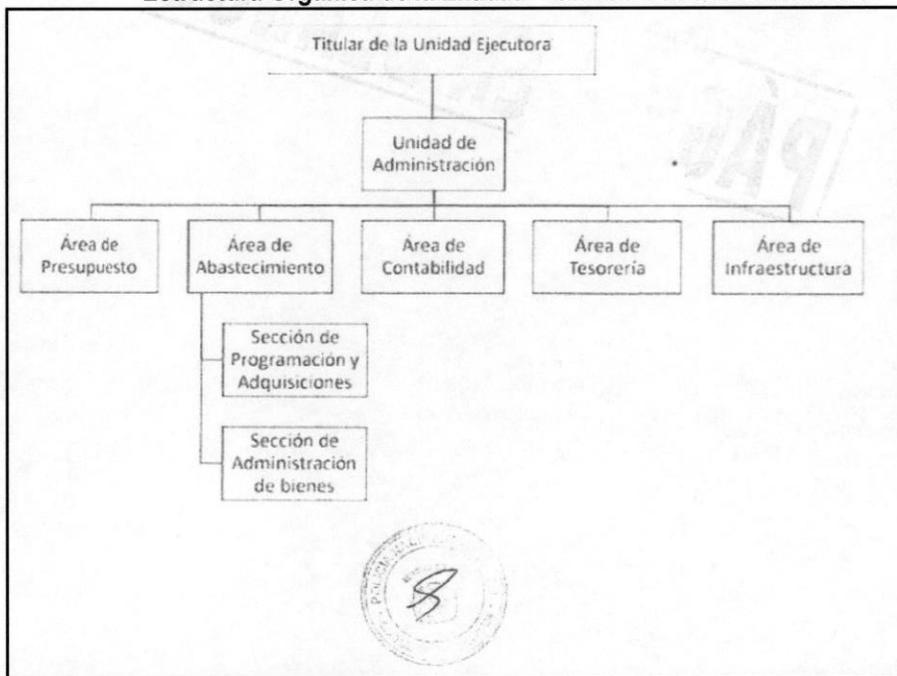


IMAGEN N.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Organigrama informado por la Entidad mediante oficio n.º 554-2022-I-MACREGPOL PIURA/SECRETARIA, de 31 de agosto de 2022. (Apéndice n.º 54)

IMAGEN N.º 2
Estructura Orgánica de la Entidad – Unidad de Administración



Fuente: Organigrama informado por la Entidad mediante Oficio n.º 554-2022-I-MACREGPOL PIURA/SECRETARIA (Apéndice n.º 54)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC que regula las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de

Control, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

REQUERIMIENTO, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, FAVORECIÓ AL PROVEEDOR AL ADJUDICÁRSELE UNA ORDEN DE SERVICIO POR S/ 32 000,00, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 16 000,00 Y UN RIESGO DE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 8 000,00; AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación alcanzada por la I Macro Región Policial Piura – I MACREPOL PIURA, y por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Piura¹, relacionada a la contratación del servicio de un especialista en gestión pública para el área de Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL PIURA, formalizada mediante la Orden de Servicio n.° 0000212-2022, se ha evidenciado que la Entidad, requirió, contrató y dio conformidad al servicio sin cumplir con lo establecido en la Directiva n.° 04-08-2019-COMGEN-PNP/SEGEJE-DIRADM-B, "Disposiciones y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)²", en adelante "Directiva" y los "Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Un Especialista en Gestión Pública para el Área de Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL PIURA.", en adelante "Términos de Referencia".

En la fase de requerimiento, se evidenció que la Secretaría Ejecutiva de la Entidad (Área Usuaria), no elaboró el "informe sustentatorio" de la necesidad de la contratación del servicio de un especialista en gestión pública para el área de Secretaría Ejecutiva, estableciendo en los Términos de Referencia una "Forma de Pago" y requisitos de "Formación Profesional" inconsistente con lo establecido en la normativa interna de la Entidad, además de no incluir el detalle de "Producto a Obtener", afectando con dicha actuación la transparencia y legalidad del proceso, así como el libre acceso y participación de proveedores.

Por otro lado, se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) o departamento de Logística de la Unidad Ejecutora:003 de la Entidad, aprobó los Términos de Referencia, a pesar que no contó con el informe sustentatorio de la necesidad de contratación del servicio y requisitos de formación académica; ni observó las deficiencias advertidas de los Términos de Referencia, vulnerando lo establecido en la Directiva.

En la fase de indagación o estudio de mercado y selección del proveedor, la sección de Programación y Adquisiciones de la Entidad, realizó el "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Estudio de Mercado)", tomando en cuenta cotizaciones u ofertas económicas de proveedores que no cumplieran con el perfil académico exigido en los Términos de Referencia del servicio; inobservando lo establecido en la Directiva.

¹ La Fiscalía Especializada en Delitos contra la Corrupción de Piura, el 24 de mayo de 2022, en las oficinas de la I MACREPOL PIURA, realizó la incautación de toda la documentación referida a la contratación de Kareem Fabiola Morán Ruiz, tal como consta en el "Acta de exhibición de documentos Públicos e incautación" (Apéndice n.° 49), la misma, que fue puesta en conocimiento de la Gerencia Regional de Control de Piura, para que en el marco de sus competencias se realicen las acciones de control que correspondan (Acta de visita de recepción de documentos de 20 de julio de 2022). (Apéndice n.° 49)

² Aprobada mediante RCG N° 223-2019-COMGEN/SECEJE-PNP, del 15 de abril de 2019.

En la etapa del estudio de mercado aprobado por la sección de Programación y Adquisiciones de la UE:003, consideró un valor estimado ascendente a S/ 8 000,00 mensuales por cuatro meses, es decir, S/ 32 000,00 por todo el servicio, a pesar que, la oferta económica de la proveedora seleccionada, consignó un precio de S/ 8 000,00 por todo el servicio; inclusive, las ofertas económicas de los otros proveedores fueron por S/ 9 000,00 y S/ 10 500,00, igualmente, por todo el servicio. Además, no se observó que la proveedora seleccionada, no acreditó la experiencia profesional informada en su curriculum vite, tal como se estableció en los Términos de Referencia; emitiéndose y suscribiéndose la orden de servicio a pesar que no se contó con el expediente de contratación completo.

En la fase de ejecución contractual, el Área Usuaria (Secretaría Ejecutiva) dio conformidad a la prestación del servicio presentado por la proveedora en su primer entregable, a pesar que no contó con el debido sustento; vulnerando lo establecido en los Términos de Referencia y la citada Directiva.

El accionar de miembros de las áreas involucradas en el proceso de contratación de una especialista en gestión pública para la Secretaría Ejecutiva de la Entidad, no fue acorde a lo establecido en el numeral 7.1.1, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.8, 7.1.9, 7.3.1.1, 7.3.1.2.6, 7.3.1.4.2, 7.3.1.4.3, 7.6.3, 7.5.1, 7.6.2, 7.7.3, 7.7.4, y anexo n.º 02, de la Directiva n.º 04-08-2019-COMGEN-PNP/SEGEJE-DIRADM-B: Disposiciones y procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT), referente a las responsabilidades de la Unidad de Administración, requerimiento, indagación de mercado, perfeccionamiento de la contratación y ejecución contractual; así como, a lo establecido en los numerales 6.1, 6.6.1 de los Términos de Referencia referido a los requisitos del proveedor, medidas de control y conformidad de la prestación. Asimismo, a lo normado en el Manual de Operaciones de las Unidades Ejecutoras a cargo de la Policía Nacional del Perú, en el artículo 4º relacionado a la dirección y supervisión del proceso de abastecimiento, así como los numeral 6 9 del artículo 13º, respecto de las funciones de la Sección de Programación y Adquisiciones.

Los hechos expuestos no permitieron que la Entidad se beneficie con mejores condiciones de precios y calidad que ofrece el mercado, afectando la transparencia y legalidad del proceso. Además de generar un sobre precio del servicio de S/ 24 000,00; ocasionando un perjuicio económico para la Entidad de S/ 16 000,00 y un perjuicio económico potencial de S/ 8 000,00³, y han sido ocasionados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, por haber aprobado el requerimiento del servicio de un especialista en gestión pública para el área de Secretaría Ejecutiva, a pesar que, no se realizó el "informe sustentatorio" de la necesidad de la contratación, los Términos de Referencia incluyeron en sus condiciones, una "Forma de Pago" y requisitos de "Formación Profesional" inconsistentes con lo establecido en la normativa interna de la Entidad, además de no incluir el detalle de "Producto a Obtener". El Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Estudio de Mercado), se realizó en función de cotizaciones u ofertas económicas de proveedores que no cumplían con el perfil profesional, estableció un monto de contratación distinto de lo ofertado por la proveedora elegida; además de ser seleccionada a pesar que no acreditó la experiencia profesional informada en su curriculum vitae. Aunado a ello, la Orden de Servicio fue suscrita por los funcionarios responsables, a pesar que no se contaba con el expediente de contratación completo. Asimismo, se dio conformidad al servicio, en su primer entregable, sin contar con el debido sustento de las actividades informadas por la proveedora.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad se presentan en los **Apéndices n.ºs 2, 3 y 4**; los aspectos antes señalados se desarrollan a continuación:

³ Según oficio n.º 528-2022-I MACREPOL PIURA/SECRETARIA, de 16 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva indicó que el cuarto pago a la proveedora se encuentra en evaluación. (Apéndice n.º 45)

1. PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA PARA EL AREA DE SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA I MACREPOL PIURA.

1.1. El área usuaria, realizó el requerimiento del servicio de un especialista en gestión pública sin el informe sustentatorio de la necesidad de la contratación, estableciendo en los Términos de Referencia una "Forma de Pago" y requisitos de "Formación Profesional" inconsistentes con lo establecido en la normativa interna de la Entidad, además de no incluir el detalle de "Producto a Obtener".

1.1.1. Área Usuaria realizó el requerimiento del servicio de un especialista en gestión pública para la Secretaría Ejecutiva de la Entidad, sin el informe sustentatorio de la necesidad de la contratación.

De la revisión del expediente de contratación del servicio, se apreció el oficio n.º 208-2022-I-MACREGPOL-PIURA/SECRETARIA, de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 5**), mediante el cual, el jefe de la Secretaría Ejecutiva de la Entidad, Coronel PNP Elmer Alonzo Peralta Ciccía, solicitó, al jefe de la Unidad Ejecutora-003 de la Entidad, Coronel PNP César Marino Castro Peña, la contratación del servicio, indicándole lo siguiente: "(...) Por especial encargo del Sr. Gral. PNP Edward Rando ESPINOZA LOPEZ, JEFE I MACREPOL PIURA, tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle por quien corresponda un (01) personal por contrato de locación de servicio, adjuntándose al presente los términos de referencia para su evaluación y contratación; el mismo que deberá realizar el inicio de sus actividades en el tiempo estrictamente prudencial.", adjuntando al citado oficio los Términos de Referencia del servicio.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 Del Requerimiento, numeral 7.1.8 de la Directiva (**Apéndice n.º 6**), que para el *Requerimiento* indica: "El Área Usuaria presenta el requerimiento de bienes o servicios adjuntando el **informe sustentatorio**, los formatos de especificaciones técnicas o términos de referencia (Anexo N° 01 y/o Anexo N° 02), según corresponda (...)". (El resaltado es nuestro).

De la revisión a la documentación relacionada al requerimiento de la contratación, no se advierte ningún documento o informe sustentatorio adjunto al oficio n.º 208-2022-I-MACREGPOL-PIURA/SECRETARIA, de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 5**); es por ello que la Comisión de Control, solicitó al titular de la Entidad, General PNP Edward Rando Espinoza López, a través del oficio n.º 000742-2022-CG/GRPI, de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 7**), el "Informe sustentatorio del requerimiento del citado servicio por parte del área usuaria, y su correspondiente documento de aprobación por parte del responsable de la UE:003 de la Entidad", recibiendo como respuesta, el oficio n.º 1489-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003, de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 8**), donde el jefe de la unidad de Administración de la UE:003 de la Entidad, Coronel PNP César Marino Castro Peña, adjunta el oficio n.º 449-2022-I-MACREGPOL-PIURA/SECRETARIA, de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 9**), donde el jefe de la Secretaría Ejecutiva, Coronel PNP Elmer Alonzo Peralta Ciccía, informó que "(...) con Oficio N°208-2022-I-MACREGPOL-PIURA/SECRETARIA del 25MAR22, esta Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL Piura, realiza la solicitud para la contratación de servicios de un especialista en gestión pública bajo la modalidad de Locación de Servicios (...), en tal sentido por la necesidad del servicio se procedió a realizar la solicitud de requerimiento, cuyo perfil ajuste a los Términos de Referencia (...). Con respecto al documento de aprobación por parte del responsable de la UE:003, es preciso señalar que el área encargada de realizar las contrataciones, de acuerdo a la normativa vigente es el área de Logística, perteneciente a su unidad (...)".



De la respuesta que brindó el jefe de la unidad de Administración, Coronel PNP César Marino Castro Peña y de la revisión a la documentación del expediente de contratación, se concluye que el Área Usuaria no presentó el informe de sustentatorio del requerimiento para la contratación del servicio de un especialista en gestión pública para la Secretaría Ejecutiva de la Entidad.

Es así que, en la fase de requerimiento, el jefe de la Secretaría Ejecutiva, Coronel PNP Elmer Alonzo Peralta Ciccía, requirió el servicio mediante el oficio n.º 208-2022-I-MACREGPOL-PIURA/SECRETARIA, de 25 de marzo de 2022 (**Ver apéndice n.º 5**), adjuntando solamente los Términos de Referencia, cuando correspondía adjuntar, además, el "informe sustentatorio" del requerimiento del servicio; según lo señalado en el numeral 7.1 Del Requerimiento, numeral 7.1.8 de la Directiva.

Al respecto, toda vez que, la presente contratación se rige bajo las disposiciones establecidas en la citada Directiva (**Ver apéndice n.º 6**), por lo que, en aplicación de lo designado en el acápite 7.1.8 del numeral 7.1 Del Requerimiento, que indica: "*El requerimiento debe estar suscrito por el funcionario responsable del Área Usuaria y ser presentado a la Dirección de Administración, la Unidad de Administración o la que haga sus veces en las UE de la PNP para su autorización*". (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, se verifica que el Área Usuaria (Secretaría Ejecutiva) no cumplió con elaborar y presentar el "informe sustentatorio" del requerimiento para la contratación del servicio de un especialista en gestión pública para la Secretaría Ejecutiva de la Entidad; por tanto, correspondía, que el jefe de la Unidad de Administración de la UE:003 de la Entidad, Coronel César Marino Castro Peña, en mérito de la citada normativa, observara el referido requerimiento; sin embargo, no lo hizo, tal como se evidencia en el memorándum n.º 882-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003-SEC, de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 10**), a través del cual, solicitó a la jefa (e) del departamento de Logística de la UE:003 (DEPLOG UE:003), Comandante PNP Ericka Emilia Román Rojas de Riquelme: "*Accionar en el ámbito de su competencia de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo verificar la documentación remitida, debiendo dar respuesta a la Unidad solicitante en el plazo reglamentario (...)*".

1.1.2. "Forma de Pago" consignada por el Área Usuaria en los Términos de Referencia del servicio, no corresponde al establecido en la Directiva, además de no incluir el detalle de "Producto a Obtener".

De la revisión de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 11**) del servicio a contratar, se apreció que en el punto 6.7 Forma de pago, el Área Usuaria consignó: "*La Entidad realizará el pago a favor del contratista de acuerdo al cronograma de actividades a realizar por cada entregable (...)*".

Referente a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del Anexo 02: Términos de Referencia de la Directiva (**Ver apéndice n.º 6**), la Forma de Pago se indica tal como se muestra en el siguiente cuadro:



CUADRO N° 1
FORMA DE PAGO DEL SERVICIO

FORMA DE PAGO																	
Planteado por el área usuaria en los términos de referencia		Establecido por la Directiva en el Anexo N° 02															
<p>5.3 Cronograma de Ejecución del Servicio</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Informes</th> <th>Plazo</th> <th>Correspondiente al mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entregable 1.- Informe de actividades realizadas</td> <td>Hasta el 29 de abril del 2022</td> <td>Abril</td> </tr> <tr> <td>Entregable 2.- Informe de actividades realizadas</td> <td>Hasta el 31 de mayo del 2022</td> <td>Mayo</td> </tr> <tr> <td>Entregable 3.- Informe de actividades realizadas</td> <td>Hasta el 30 de junio del 2022</td> <td>Junio</td> </tr> <tr> <td>Entregable 4.- Informe de actividades realizadas</td> <td>Hasta el 30 de julio del 2022</td> <td>Julio</td> </tr> </tbody> </table>		Informes	Plazo	Correspondiente al mes	Entregable 1.- Informe de actividades realizadas	Hasta el 29 de abril del 2022	Abril	Entregable 2.- Informe de actividades realizadas	Hasta el 31 de mayo del 2022	Mayo	Entregable 3.- Informe de actividades realizadas	Hasta el 30 de junio del 2022	Junio	Entregable 4.- Informe de actividades realizadas	Hasta el 30 de julio del 2022	Julio	<p>7. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: (Obligatorio)</p> <p>1ra entrega:</p> <p>2da entrega:</p> <p>8. FORMA DE PAGO:</p> <p>De acuerdo a la naturaleza del servicio, indicar si el pago se realizará al final de la prestación o si será realizado en forma periódica de acuerdo a la entrega de los productos.</p> <p>Se realizará de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>0.0% (...por ciento) a la conformidad de la 1era entrega</p> <p>0.0% (...por ciento) a la conformidad de la 2da entrega</p>
Informes	Plazo	Correspondiente al mes															
Entregable 1.- Informe de actividades realizadas	Hasta el 29 de abril del 2022	Abril															
Entregable 2.- Informe de actividades realizadas	Hasta el 31 de mayo del 2022	Mayo															
Entregable 3.- Informe de actividades realizadas	Hasta el 30 de junio del 2022	Junio															
Entregable 4.- Informe de actividades realizadas	Hasta el 30 de julio del 2022	Julio															
<p>6.7 Forma de pago</p> <p>La Entidad realizará el pago a favor del contratista de acuerdo al cronograma de actividades a realizar por cada entregable, previa conformidad otorgada por el área usuaria, en concordancia con el artículo 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones DS N° 168-2020-EF.</p> <p>(...)</p>																	

Fuente: Términos de Referencia (Ver apéndice n.° 11); Directiva n.° 04-08-2019-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRADM-B (Ver apéndice n.° 6)
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Según la información anterior, se observa que el Área Usuaria planteó una forma de pago distinta a lo establecido en el numeral 8 Forma de pago del Anexo:02 de la Directiva (Ver apéndice n.° 6), toda vez que debió incluir el porcentaje que se debía pagar a la conformidad de cada entregable.

Por otro lado, de la revisión de los Términos de Referencia del servicio, no se aprecia el concepto de "Producto a Obtener", establecido en el Anexo N° 02: Términos de Referencia, punto 4 de la Directiva (Ver apéndice n.° 6), como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
PRODUCTO A OBTENER

Planteado por el área usuaria en los términos de referencia	Establecido por la Directiva en el Anexo N° 02: Términos de Referencia
No se evidencia	4. PRODUCTO OBTENER: (Obligatorio) Debe detallarse los entregables que se deberá presentar

Fuente: Términos de Referencia (Ver apéndice n.° 11); Directiva (Ver apéndice n.° 6)
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Como se observa en el cuadro anterior, el Área Usuaria debió incluir en los Términos de Referencia, el "Producto a Obtener", en el cual, se tenía que detallar los entregables que correspondía presentar a la proveedora del servicio; sin embargo, no lo hizo, a pesar que era de cumplimiento obligatorio.

Por lo expuesto, el requerimiento del Área Usuaria, vulneró lo dispuesto en el numeral 7.1 Del Requerimiento, en el numeral 7.1.3 de la Directiva (Ver apéndice n.° 6), que establece: "Las áreas que conforman las UE, cuando se constituyan en Áreas Usuarias, son las responsables de definir y elaborar las especificaciones técnicas y/o los términos de referencia debiendo contener la **descripción clara, objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales, cantidad y condiciones en las que debe ejecutarse la**



contratación de bienes o servicios que requieren, de acuerdo a sus necesidades reales orientadas al cumplimiento de las funciones de la PNP y definiendo la finalidad pública." (El resaltado es nuestro).

1.1.3. Área usuaria no justificó el requisito de "Formación Académica" del proveedor exigido en los Términos de Referencia del servicio.

De la revisión de los Términos de Referencia del servicio (**Ver apéndice n.º 11**), se observó que en el punto 6, numeral 6.1 Requisitos del Proveedor, en la sección "Formación Académica", el Área Usuaria acotó que el proveedor debía ser una Licenciada en Ciencias Administrativas con maestría en Gerencia Gubernamental, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 3
REQUISITOS DEL PROVEEDOR**

Formación Académica

- Título profesional de Licenciada en Ciencias Administrativas, con maestría en Gerencia Gubernamental.

Acreditación:

Copia simple del Título profesional y copia simple de la maestría en Gerencia Gubernamental.

- Presentar currículum vitae actualizado.

Fuente: Términos de Referencia del servicio (Ver apéndice n.º 11)
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Del análisis de los requisitos de "Formación Académica", se advierte que el Área Usuaria, solamente consideró que el profesional a contratar debía contar con "Título profesional de Licenciada en Ciencias Administrativas con maestría en Gerencia Gubernamental." Es decir, el Área Usuaria no incluyó a profesionales con títulos afines a dichos grados académicos.

Estando en lo indicado en el párrafo anterior, el numeral 5 se consigna las características y condiciones del servicio a contratar, detallándose en el sub numeral 5.1.1, de los Términos de Referencia, las actividades a realizar las cuales se describen a continuación:

- Asesoría en Gestión Pública.
- Realizar actividades relacionadas a la implementación del Sistema Nacional de Control. (SCI). De acuerdo a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el Marco al Cumplimiento de la Directiva vigente.
- Presentar plan de trabajo para la elaboración del diagnóstico del sistema de control interno.
- Realizar el diagnóstico del Sistema de Control Interno en el MACRO REGIÓN POLICIAL PIURA.
- Elaborar el Plan de Trabajo con base en los resultados del diagnóstico del Sistema de Control Interno.
- Capacitar y asesorar al Equipo de Trabajo Control Interno en la I MACREPOL PIURA.
- Sensibilización y capacitación en Control Interno en la I MACREPOL PIURA.

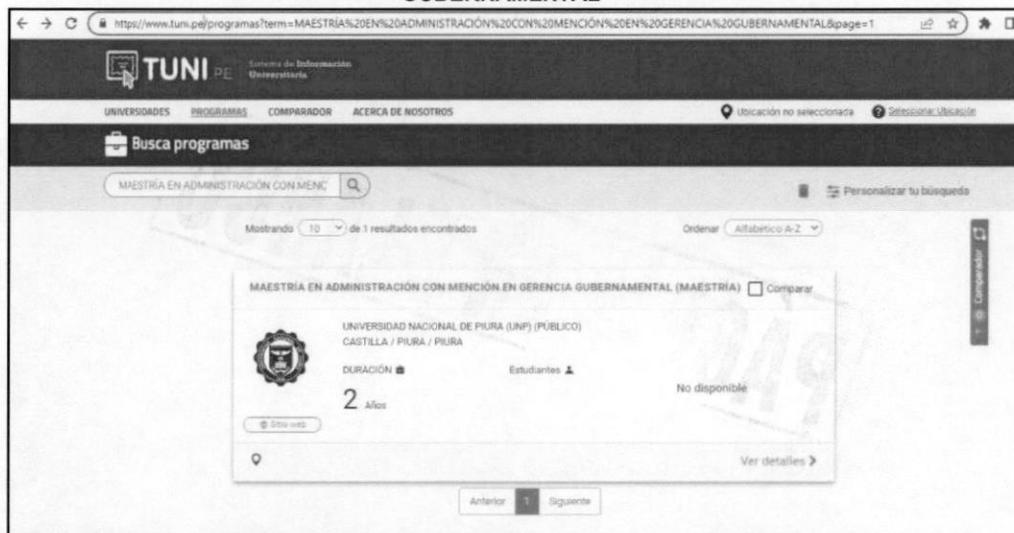
En ese sentido, de la revisión de la documentación obtenida por la Comisión del Servicio de Control, no se advierte documento alguno que justifique las razones por las que la carrera



profesional y Maestría requeridas resultaban idóneas para ejercer las actividades del servicio. Tampoco se verifica dichas razones en el informe sustentatorio al no haberse elaborado.

Es por ello, que la Comisión del Servicio de Control Específico, verificó en el portal web del Sistema de Información Universitaria – TUNI⁴ (www.tuni.pe), que la única universidad que ofrece la Maestría en Gerencia Gubernamental es la Universidad Nacional de Piura, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

IMÁGEN N° 4
BÚSQUEDA DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN GERENCIA GUBERNAMENTAL



Fuente: Sistema de Información Universitaria (www.tuni.pe)
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, a través del oficio n.º 018-2022-SUNEDU-02-15-01, de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 12**), remitió el listado de universidades que ofertan programas académicos de maestría relacionados a gerencia gubernamental (**Ver apéndice n.º 12**), tal como se observa en la siguiente imagen:



⁴ TUNI.PE es una plataforma informática destinada a consolidar y almacenar la información sobre el sistema de educación superior universitaria, la cual es generada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en el desarrollo de sus procesos, conforme a las exigencias de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y a los lineamientos de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

IMÁGEN N° 5
UNIVERSIDADES QUE OFERTAN PROGRAMAS DE MAESTRÍA MENCIÓN GERENCIA GUBERNAMENTAL

Listado de universidades que ofertan programas de maestría relacionados a gerencia gubernamental, julio 2022 1/

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	TIPO DE GESTIÓN	ESTADO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	PÚBLICA	LICENCIADA	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN GERENCIA GUBERNAMENTAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	PÚBLICA	LICENCIADA	MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN MENCIÓN EN GESTIÓN GUBERNAMENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	PÚBLICA	LICENCIADA	MAESTRÍA EN CONTABILIDAD, MENCIÓN EN GESTIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	PÚBLICA	LICENCIADA	MAESTRÍA EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS CON MENCIÓN EN CONTABILIDAD Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	PÚBLICA	LICENCIADA	CIENCIAS FISCALIZADORAS CON MENCIÓN EN AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	PRIVADA	LICENCIADA	CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO CON MENCIÓN EN GERENCIA PÚBLICA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	PRIVADA	LICENCIADA	CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO CON MENCIÓN EN INSTITUCIONES POLÍTICAS
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	PRIVADA	LICENCIADA	CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO CON MENCIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y GESTIÓN PÚBLICA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	PRIVADA	LICENCIADA	GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS
UNIVERSIDAD DE PIURA	PRIVADA	LICENCIADA	MAESTRÍA EN BUEN GOBIERNO Y SISTEMA ELECTORAL
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES	PRIVADA	LICENCIADA	GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	PÚBLICA	LICENCIADA	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO MENCIÓN GERENCIA PÚBLICA CORPORATIVA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	PÚBLICA	LICENCIADA	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO MENCIÓN GERENCIA MUNICIPAL Y REGIONAL

1/ Se realizó la búsqueda de los programas de maestría cuyas denominaciones contenían las palabras "gerencia", "gubernamental" y/o "gobierno".
Fuente: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) - Sistema de Información Universitaria (SIU). Información actualizada a julio de 2022.

Fuente: Oficio n.° 018-2022-SUNEDU-02-15-01 de 2 de agosto de 2022. (Ver apéndice n.° 12)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

Del cuadro anterior, se verifica que, solamente la Universidad Nacional de Piura, ofrece la Maestría con mención en Gerencia Gubernamental, mientras que, todas las demás universidades indicadas ofrecen maestrías afines a ella.

Aunado a ello, atendiendo a que las actividades a realizar están referidas a Gestión Pública (abarca también las actividades de control interno), es que esta comisión requirió a tres (3) universidades de esta región, Universidad de Piura, Universidad Nacional de Piura y Universidad César Vallejo, a fin de que informen sobre los requisitos para cursar la Maestría en Gestión Pública y Gerencia Gubernamental, precisando las carreras profesionales que deben ostentar los postulantes, obteniendo la siguiente información de las citadas casas de estudios:

CUADRO N°3
REQUISITOS PARA CURSAR LA MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA Y GERENCIA GUBERNAMENTAL

Requisitos	Universidad Nacional de Piura	Universidad César Vallejo	Universidad de Piura
Maestría en Gestión Pública	No es necesario que tengan Bachillerato o Título en Administración, lo que único que se solicita es que tenga Grado o Título en cualquier especialidad universitaria concluida en Universidad Nacional o extranjera.	- No se requiere que el postulante ostente una carrera en particular.	<ul style="list-style-type: none"> - Copia legalizada del grado académico de Bachiller⁵. - Fotocopia del DNI. - Certificados de antecedentes penales. - Grado registrado en SUNEDU. - 01 foto tamaño pasaporte a color. - Experiencia mínima tres años desde la obtención de bachiller.

⁵ No se precisó que se requiere grado de una determinada carrera profesional.

Maestría en Gerencia Gubernamental	No es necesario que tengan Bachillerato o Título en Administración, lo que único que se solicita es que tenga Grado o Título en cualquier especialidad universitaria concluida en Universidad Nacional o extranjera.	No forma parte de su oferta académica.	No forma parte de su oferta académica
------------------------------------	--	--	---------------------------------------

Fuente: Carta SG 241/22 de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 13), oficio n.° 0802-2022/R-UCV de 4 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 14), Oficio n.° 1691-R-2022/UNP de 5 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 15)

Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Por tanto, de la revisión de la información recabada, se pudo verificar que la formación académica solicitada de Licenciada en Ciencias Administrativas con Maestría en Gerencia Gubernamental se constituye en un obstáculo o restricción y desventaja de la competencia que limita la pluralidad de postores, toda vez que las actividades a realizar referidas a Gestión Pública pueden ser ejecutados por profesionales de cualquier carrera universitaria que haya cursado dicha especialidad de post grado. Más aún, si se pudo verificar que la única universidad a nivel nacional que imparte la maestría solicitada es la Universidad Nacional de Piura, lo cual restringe aún más la concurrencia de pluralidad de postores.

Por lo expuesto, el requerimiento formulado por el Área Usuaria (Ver apéndice n.° 5), vulneró lo dispuesto en el numeral 7.1 Del Requerimiento, en el numeral 7.1.4 de la Directiva, que dispone: *"Las Áreas Usuarias son responsables de cautelar que las especificaciones y/o términos de referencia proporcionen acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y que no tengan por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"*. (El resaltado es nuestro).

Como se observa, el requerimiento solicitado por el Área Usuaria a través del oficio n.° 208-2022-I-MACREGPOL-PIURA/SECRETARIA, de 25 de marzo de 2022 (Ver apéndice n.° 5), no contuvo el "informe sustentatorio", los Términos de Referencia presentaban inconsistencias referidas al "Producto a Obtener" y "Forma de Pago", y consideraban, injustificadamente, requisitos de formación académica, que limitaron y pusieron en desventaja la participación de proveedores; situación que el jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora:003 de la I MACREPOL PIURA, Coronel PNP César Marino Castro Peña no observó; tal como se evidenció en el memorándum n.° 882-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003-SEC, de 25 de marzo de 2022. (Ver apéndice n.° 10).

Por lo comentado, el accionar del jefe de la Unidad de Administración de la UE:003 de la I MACREPOL PIURA, Coronel César Marino Castro Peña, no se enmarcó dentro de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo IV de la Directiva (Ver apéndice n.° 6) que señala: *"La Dirección de Administración, la Unidad de Administración o la que haga sus veces en las UE de la PNP es responsable de efectuar la supervisión, evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente Directiva; y de lo estipulado en el numeral 7.1.1 del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva que indica: "La Dirección de Administración, la Unidad de Administración o la que haga sus veces en las UE de la PNP es responsable de aprobar el trámite para la atención de los requerimientos de contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)"*.



En ese mismo sentido, la jefa (e) del departamento de Logística de la UE:003, Comandante PNP Ericka Emilia Rojas de Riquelme, no realizó ninguna observación al requerimiento del área usuaria, a pesar de las deficiencias contenidas en el, por el contrario, dispuso continuar con el trámite del requerimiento, toda vez, que a través del pase n.° 439-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003/DEPLOG-SEC, de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 16**), solicitó al secretario de la sección de Programación y Adquisiciones, S3 Julio C. Marigorda Calderón, accionar en el ámbito de su competencia; conllevando a que, mediante pase n.° 460-2022-I MACREPOL PIU/UE 003 REGPOL PIU/UNILOG-ADQ, de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 17**), el jefe de Programación y Adquisiciones de la UE.003, Capitán PNP Erich R. Dobbertin Narro, solicitara al operador logístico, S1 PNP Edinson Fernández More, lo siguiente: "realice el Estudio de Mercado correspondiente, teniendo en cuenta los PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en concordancia con la DIRECTIVA N° 04-08-2019-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRADM-B (...)"; a razón de ello, el Requerimiento y los Términos de Referencia quedaron establecidos definitivamente con transgresiones a la normativa.

Por lo que, los hechos antes expuestos inobservaron lo establecido en el numeral 7.1.9 del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva que señala: "Luego de autorizada la contratación por la Dirección de Administración o la que haga sus veces en las UE de la PNP, **el OEC⁶ verifica las especificaciones técnicas o términos de referencia, pudiendo devolver el requerimiento, (...)**" (El resaltado es nuestro).

6

1.2. En el estudio de mercado, la determinación del valor de la contratación, se realizó en función a cotizaciones provenientes de proveedores que no cumplieran con los Términos de Referencia; además de evidenciarse inconsistencias en el monto estimado; eligiendo a una proveedora que no acreditó la experiencia profesional informada en su curriculum vitae.

1.2.1. Valor de la contratación se determinó en función de cotizaciones de proveedores que no cumplieran con los Términos de Referencia.

El operador logístico de la unidad de Adquisiciones de la Unidad Ejecutora UE: 003, S1 PNP Edinson Fernández More, fue el responsable de realizar el "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado en la contratación del servicio de un Especialista en Gestión Pública para el Área de Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL PIURA."; tal como, lo dispuso el jefe de la sección de Programación y Adquisiciones de la UE:003, Capitán PNP Erich R. Dobbertin Narro, mediante pase n.° 460-2022-I MACREPOL PIU/UE 003 REGPOL PIU/UNILOG-ADQ. (**Ver apéndice n.° 17**)

Es así que, mediante correo electrónico de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 18**), el referido operador, invitó a tres proveedores a que presenten sus cotizaciones u ofertas económicas para brindar el servicio indicado, en el cual adjuntó los Términos de Referencia y el formato de solicitud de cotización (**Apéndice n.° 19**); obteniendo como resultado las siguientes propuestas económicas:



⁶ El OEC está representado por el Departamento de Logística de la Entidad, tal como se indica en el numeral 6.1 del Capítulo VI. Disposiciones Generales de la Directiva, el cual señala: "La División de Logística o la que haga de sus veces en las UE (Órgano encargado de Contrataciones (OEC)) de la PNP (...)"

CUADRO N° 4
RESULTADOS DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Proveedor	Monto Ofertado S/	Observación
Ana Yessenia Tume Querevalú ⁷	9 000,00	Firma como CPC
Richard Córdova Montalván ⁸	10 500,00	-
Karem F. Morán Ruiz ⁹	8 000,00	-

Fuente: Cartas con las cotizaciones presentadas por los proveedores. (Ver apéndices n.º 20, 21, 22)
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

Asimismo, de la revisión de la propuesta económica de Ana Tume Querevalú, se advierte que el documento es firmado como CPC, es decir, Contadora Pública Colegiada.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el acápite 7.3.1.4.2 del numeral 7.3.1.4 del numeral 7.3 de la Indagación de Mercado de la Directiva (Ver apéndice n.º 6), que para el valor de la contratación indica:

"7.3.1.4. El valor de la contratación es determinado en función a las cotizaciones provenientes de personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades económicas materia de contratación, incluyendo fabricantes. Para determinar dicho valor, se tiene en cuenta:

(...)

7.3.1.4.2. Cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia." (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, según lo determinado en el Capítulo 6 del numeral 6.1 de los Requisitos del proveedor de los Términos de Referencia (Ver apéndice n.º 11), que para la "Formación Académica" indica: "Título profesional de Licenciada en Ciencias Administrativas con maestría en Gerencia Gubernamental (...)"

Por consiguiente, la Comisión del Servicio de Control Especifico, consultó en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, los títulos de las profesiones de los proveedores invitados a cotizar (Apéndice n.º 23), obteniendo los siguientes resultados:

CUADRO N° 5
GRADOS Y/O TÍTULOS DE LOS PROVEEDORES

Proveedor	Grado o Título	Universidad
Ana Tume Querevalú	Bachiller en Ciencias Contables y Financieras	Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
	Título de Contador Público	Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
	Bachiller en Ciencias Administrativas	Universidad Nacional de Piura

⁷ Según documento "Formato de Oferta Económica", de 29 de marzo de 2022. (Apéndice n.º 20).

⁸ Según documento "Oferta Económica", de 29 de marzo de 2022. (Apéndice n.º 21).

⁹ Según documento "Cotización de Servicios", de 29 de marzo de 2022. (Apéndice n.º 22)

Richard Cordova Montalván	Licenciado en Ciencias Administrativas	Universidad Nacional de Piura
Karem Morán Ruiz	Bachiller en Ciencias Administrativas	Universidad Nacional de Piura
	Licenciado en Ciencias Administrativas	Universidad Nacional de Piura
	Maestra en Administración con mención en Gerencia Gubernamental	Universidad Nacional de Piura

Fuente: Portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU. (Ver apéndice n.º 23).
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

De la información del cuadro anterior, se advierte que la señora Ana Tume Querevalú cuenta con Título de “Contador Público”, así como no registra título de maestra en Gerencia Gubernamental; así mismo, el señor Richard Córdova Montalván, si bien, cuenta con título en Ciencias Administrativas, no cuenta con el grado de maestro en Gerencia Gubernamental; por último, la señora Karem Fabiola Morán Ruiz, cuenta con título en Ciencias Administrativas y con el grado de maestra en Gerencia Gubernamental.

Es decir, aun si, el señor Richard Córdova o la señora Ana Tume, hubieran ofertado un menor precio por el referido servicio, al no cumplir con el perfil académico exigido en los Términos de Referencia, no podrían haber sido seleccionados ni contratados por la Entidad.

En consecuencia, el operador logístico, S1 PNP Edinson Fernández More, a través del Oficio n.º 198-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003-DEPLOG-SEC, de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 24), presentó al jefe de la sección de Programación y Adquisiciones de la UE:003, Capitán PNP Erich R. Dobbertin Narro, el Informe n.º 175-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003/UNILOG (Ver apéndice n.º 24), referente a los resultados del estudio de mercado, en el cual, las cotizaciones u ofertas económicas para la determinación del valor de la contratación y elección del profesional, provinieron de los proveedores antes indicados, a pesar que dos de ellos, no cumplían con lo establecido en el Capítulo 6 del numeral 6.1 Requisitos del proveedor de los Términos de Referencia, de “Formación Académica”; tal como, se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6

COMPARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL ACADÉMICO SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA

Proveedor invitado a cotizar servicio	Perfil académico según Términos de Referencia		Observaciones
	Lic. Administración	Maestría Gerencia Gubernamental	
Ana Tume Querevalú	No cumple	No cumple	Es Contador Público
Richard Córdova Montalván	Si cumple	No cumple	-
Karem F. Morán Ruiz	Si cumple	Si cumple	Seleccionada para brindar el servicio

Fuente: Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU. (Apéndice n.º 23). Términos de Referencia (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

1.2.2. Valor de la contratación inconsistente con lo ofertado por los proveedores.

Se ha evidenciado, que la determinación del valor de la contratación no fue realizada en función a los montos presentados por los proveedores en sus ofertas económicas, por cuanto, el operador logístico, en su Informe n.º 175-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-



UE:003/UNILOG, de 31 de marzo de 2022 (**Ver apéndice n.° 24**), determinó un valor estimado de S/ 32 000,00, es decir S/ 8 000,00 mensuales por cuatro meses, en favor de la proveedora Karem Fabiola Morán Ruiz, a pesar que, este valor no corresponde con lo ofertado por la misma proveedora, toda vez que, su oferta económica fue por S/ 8 000,00 por todo el servicio. Inclusive, el valor de la contratación también dista mucho de los precios ofrecidos por el Sr. Richard Cordova y la Sra. Ana Tume, que ofertaron S/ 9 000,00 y S/ 10 500,00 respectivamente, a todo costo por el servicio.

La información descrita se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
COMPARACIÓN ENTRE LOS VALORES OFERTADOS Y EL VALOR ESTIMADO POR LA ENTIDAD

Proveedor	Precio Oferta (S/)	Comentario del proveedor en oferta económica	Valor estimado obtenido en estudio de mercado.
Ana Tume Querevalú	9 000,00	"El monto total de la oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre los servicios a contratar"	"(...) C. Valor Estimado Obtenido. Se ha determinado el Menor Valor Estimado cuyo monto asciende a: Cotización de Servicios: KAREM FABIOLA MORAN RUIZ RUC: 10466863748 NOTA: Menor Precio de la cotización recibida de los postores: KAREM FABIOLA MORAN RUIZ , con RUC: 10466863748 , por el importe de S/ 8000.00 (Ocho mil soles con 00/100 soles) mensuales, por CUATRO (04) meses, ABRIL2022, MAYO2022, JUNIO2022, lo que asciende a S/ 32000,00 (Treinta y dos mil soles con 00/100)
Richard Córdova Montalván	10 500,00	"El monto total de la oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre los servicios a contratar"	VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES La elaboración de la presente indagación de mercado se ha realizado conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, habiéndose determinado los Valores Estimados: KAREM FABIOLA MORAN RUIZ , con RUC: 10466863748, por el importe de S/ 8000 (Ocho mil soles con 00/100 soles)"
Karem Morán Ruiz	8 000,00	"El monto total de la oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre los servicios a contratar"	

Fuente: Formato de Oferta Económica, de 29 de marzo de 2022. (**Ver apéndice n.° 20**); Oferta Económica, de 29 de marzo de 2022. (**Ver apéndice n.° 21**) y Cotización de Servicios, de 29 de marzo de 2022. (**Ver apéndice n.° 22**).

Elaborada por: Comisión de Servicio de Control.



Aunado a lo anterior, el valor de la contratación del servicio fijado en S/ 32 000,00 por el operador logístico, S1 PNP Edinson Fernández More, tal como, se evidencia en el punto C. Valor Estimado Obtenido (**Imagen n.º 7**), de su Informe n.º 175-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003/UNILOG (**Ver apéndice n.º 24**), tampoco se condice con el resultado del análisis de comparación de precios contenido en el "Formato Cuadro Comparativo (Servicios)", que el mismo realizó e incluyó en el estudio de mercado, donde se aprecia que las cotizaciones ofertadas por los proveedores Ana Tume, Richard Córdova y Karem Morán, fueron de S/ 9 000,00, S/ 10 500,00 y S/ 8 000,00 respectivamente, a precios totales por todo el servicio, tal como lo habían propuesto en sus ofertas económicas, concluyendo con un valor referencial de S/ 8 000,00, precio correspondiente a lo ofertado por Karem Morán Ruiz; tal como, se evidencia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6
RESULTADOS DEL CUADRO COMPARATIVO DE LAS COTIZACIONES
FORMATO CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: "SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA PARA EL AREA DE SECRETARIA EJECUTIVA DE LA I MACREPOL PIURA"											
ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS						VALOR REFERENCIAL (V.R.)	
				ANA YESSENIA TUME QUEREVALU		RICHARD CORDOVA MONTALVAN		KAREM FABIOLA MORAN RUIZ		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.R.	VALOR UNITARIO
				RUC:	CONTACTO:	RUC:	CONTACTO:	RUC:	CONTACTO:		
				TELÉFONO:	TELÉFONO:	TELÉFONO:	TELÉFONO:	TELÉFONO:	TELÉFONO:		
				E-MAIL:	E-MAIL:	E-MAIL:	E-MAIL:	E-MAIL:	E-MAIL:		
				PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL		
I	SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA PARA EL AREA DE SECRETARIA EN LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIO PARA LOS MESES DE ABRIL 2022, MAYO 2022, JUNIO 2022, JULIO 2022	UNIDAD	1	\$5,000.00	\$9,000.00						
II	SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA PARA EL AREA DE SECRETARIA EN LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIO PARA LOS MESES DE ABRIL 2022, MAYO 2022, JUNIO 2022, JULIO 2022	UNIDAD	1			\$10,500.00	\$10,500.00				
II	SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA PARA EL AREA DE SECRETARIA EN LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIO PARA LOS MESES DE ABRIL 2022, MAYO 2022, JUNIO 2022, JULIO 2022	UNIDAD	1					\$8,000.00	\$8,000.00	MEJOR PRECIO	\$8,000.00

Fuente: Informe n.º 175-2022 - I MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003/UNILOG, de 31 de marzo de 2022 (**Ver apéndice n.º 24**)
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.



IMAGEN N° 7**Determinación del Valor de la Contratación por S/ 32 000,00****C. Valor Estimado Obtenido.**

Se ha determinado el Menor Valor Estimado cuyo monto asciende a:

Cotización de Servicios: **KAREM FABIOLA MORAN RUIZ**
RUC: 10466863748

NOTA: Menor Precio de la cotización recibida de los Postores:

KAREM FABIOLA MORAN RUIZ, con RUC: **10466863748**, por el importe de S/. 8000.00 (Ocho mil soles con 00/100 soles) mensuales, por CUATRO (04) meses, ABRIL2022, MAYO2022, JUNIO2022 JULIO2022, lo que asciende a S/. 32000.00 (Treinta y dos mil soles con 00/100).

Fuente: Informe n.º 175-2022 - I MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003/UNILOG, de 31 de marzo de 2022.

(Ver apéndice n.º 24)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

Por lo comentado, la determinación del valor de la contratación por S/ 32 000.00, no se enmarcó dentro de lo dispuesto en el numeral 7.3.1.4, índice 7.3.1.4.3 de la Directiva (**Ver apéndice n.º 6**) que señala: "El valor de la contratación es determinado en función a las cotizaciones provenientes de personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades económicas materia de contratación, incluyendo fabricantes. Para determinar dicho valor, se tiene en cuenta: (...) 7.3.1.4.3 **Cotización de menor valor, en aplicación a los principios de economía y competencia**; salvo criterios de calidad y oportunidad, debidamente sustentados por el Área Usuaría y/o Área Técnica"; (El resaltado es nuestro), puesto que al considerar un valor de S/ 32 000,00, ocasionó un sobre precio del valor del servicio en S/ 24 000,00, por lo que, además se transgredió los principios de competencia e integridad previstos en el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

1.2.3. Se eligió a proveedora del servicio a pesar que no acreditó la experiencia informada en su curriculum vitae.

Según lo establecido en el numeral 7.3.1.4, índice 7.3.1.4.2 de la Directiva (**Ver apéndice n.º 6**), que para el valor de la contratación indica: "El valor de la contratación es determinado en función a las cotizaciones provenientes de personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades económicas materia de contratación, incluyendo fabricantes. Para determinar dicho valor, se tiene en cuenta:(...) 7.3.1.4.2. **Cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia.**" (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, según lo determinado en el Capítulo 6 del numeral 6.1 de los Requisitos del proveedor de los Términos de Referencia (**Ver apéndice n.º 11**), que para la "Experiencia" indica:

"Experiencia

Deberá contar con experiencia mínima de siete (07) años en entidades públicas.

Acreditación

Se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia."



Al respecto, de la revisión a la documentación del Expediente de Contratación proporcionado, no se advierte ningún sustento de acreditación de la experiencia informada por la proveedora Karem F. Morán Ruiz en su curriculum vite, tal como, se exigía en la citada normativa.

Es por ello, que mediante Oficio n.° 000742-2022-CG/GRPI, de 28 de junio de 2022, (**Ver apéndice n.° 7**) la Gerencia Regional de Control de Piura, requirió a la Entidad lo siguiente: "Documentos de sustento presentados por la Sra. Karem Morán Ruiz, con el cual acreditó la experiencia profesional indicada en su curriculum vitae, para la contratación del referido servicio (...)", recibiendo como respuesta el oficio n.° 1489-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003, de 7 de julio de 2022 (**Ver apéndice n.° 8**), en el cual el jefe de la Unidad de Administración de la UE:003, Coronel PNP César Marino Castro Peña, remitió el oficio n.° 592-2022-I-MACREPOL.PIU/UNIADM-UE003/ABAST-PROG.ADQ, de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 25**), emitido por el jefe de Adquisiciones de la UE:003, Capitan Erich R. Dobbertin Narro, a través del cual adjunta el Informe n.° 477-2022-I-MACREPOL-PIURA/UE 003 REGPOL PIU/UNILOG-ADQ, de 5 de julio de 2022 (**Ver apéndice n.° 25**), el mismo que indica: "En relación a los documentos de sustento donde se acredita su experiencia laboral presentados por la Lic. Adm. Karem Fabiola MORAN RUIZ, indicada en su Curriculum Vitae para la contratación del referido servicio se adjunta en copia xerográfica, haciendo de conocimiento que toda la documentación en original fue puesta a disposición de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Distrito Fiscal – Piura. (...)".

De esta manera, se corrobora que no obra en el Expediente de Contratación documentos que acrediten la experiencia de la proveedora Karem Morán Ruiz, como se aprecia a continuación:

CUADRO N.° 8
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: KAREM F. MORÁN RUIZ

Experiencia Laboral indicada en CV	Fecha de trabajo	Acreditación	Observación
Subregión Morropón Huancabamba-Planificación y Presupuesto	Feb.2022 - A la fecha	No acreditó	-
Subregión Luciano Castillo Colonna - Planificación y Presupuesto	Mar.2021 - Dic.2021	No acreditó	-
Chavez y R.G. Auditores Asociados S.Civil	Mar.2020 - Mar.2021	No acreditó	-
Gobierno Regional Piura	Feb.2019 - Nov.2019	No acreditó	-
Universidad Nacional de Piura - Dirección General de Administración	Feb.2015 - Ene.2019	No acreditó	-
ETSUNP-IDEPUNP – Docente	Ene.2014 - Dic.2019	No acreditó	Presenta sustento parcial: Constancia del trabajo en la ETSUNP en los semestres académicos: 2015-II, 2016-0, 2016-I y 2016-II
Universidad Nacional de Piura - Residencia Universitaria	Ene.2013 - Ene.2015	No acreditó	-

Fuente: Documentación del expediente de contratación - Curriculum vitae. (Apéndice n.° 26)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.



Del análisis efectuado a la información del cuadro anterior, se colige que, a pesar que la proveedora Karem Fabiola Morán Ruiz no acreditó la experiencia laboral informada en su curriculum vitae, el operador logístico no lo observó, por el contrario, la seleccionó como adjudicataria de la Orden de Servicio, incumpliendo con lo estipulado en la citada normativa.

Tal como se ha indicado, la Entidad se rige bajo los criterios establecidos en la Directiva (**Ver apéndice n.º 6**), por consiguiente, en aplicación a lo establecido en el numeral 7.3.1.2.6, referido a la aprobación y validez del "Valor Referencial", el cual señala: "Elaborar el Cuadro de Valoración Referencial (CVR) del SIGA, el mismo que contendrá toda la información obtenida del estudio del mercado. Dicho cuadro deberá estar suscrito por el especialista o analista encargado de su formulación, **con el visto bueno del jefe inmediato en señal de aprobación; caso contrario, no tendrá validez**". (El resultado es nuestro).

En ese sentido, pese a que el monto del valor estimado obtenido en el estudio de mercado, no era consecuente con las ofertas presentadas y se determinó en función a cotizaciones de proveedores que no cumplían con los términos de referencia, y no se encontró evidencia de la acreditación de la experiencia profesional de la proveedora seleccionada, el jefe de la sección de Programación y Adquisiciones de la UE:003, Capitán PNP Erich R. Dobbertin Narro, que debía verificar la correcta determinación del referido valor, en mérito a la citada normativa, no lo observó, por el contrario, otorgó la conformidad y dio validez al mismo, tal como se evidencia en el oficio n.º 200-2022-I-MACREPOL.PIU/UNIADM-UE:003/ABAST-PROG.ADQ, de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 27**), donde dispuso que la jefa (e) de Abastecimiento de la UE 003, Comandante PNP Ericka Emilia Román Rojas de Riquelme, prosiga con los trámites administrativos correspondientes como la certificación y orden de servicio; vulnerando con su actuar los principios de competencia, transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones del Estado, afectando con ello la transparencia y la legalidad del proceso.

1.2.4. Perfeccionamiento de la Contratación – Emisión de la Orden de Servicio.

De la verificación a la documentación obtenida por la Comisión del Servicio de Control Específico, se aprecia que mediante oficio n.º 329-2022-I-MACREPOLPIURA/UNIADM/UE:003/AREPRE, de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 28**), el jefe (e) del área de Presupuesto de la UE:003, CAS PNP Alfredo C. Montenegro Bayona, remitió al jefe de Administración de la UE:003, Coronel PNP César Marino Castro Peña, la Certificación Presupuestal N° 297 por el monto de S/ 32 000,00 para la "Contratación de un Especialista en Gestión Pública para el Área de Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL PIURA y se continúe con el trámite correspondiente (...)"

Al respecto, según lo que establece la Directiva (**Ver apéndice n.º 6**), en el numeral 7.6.2 del numeral 7.6 Del perfeccionamiento de la Contratación, que: "Con la documentación sustentatoria adjunta en el **expediente de contratación** y dentro del plazo máximo de TRES(03) días hábiles de obtenida la Certificación de Crédito Presupuestario, **el OEC** procede a realizar el Compromiso Mensual en el SIAF-SP y a **emitir la orden de compra o servicio** a través del SIGA MEF a favor de la persona natural o jurídica seleccionada como ganadora (...)" (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, de acuerdo con la citada normativa, para la emisión de la orden de servicio, el OEC debía contar con la documentación sustentatoria en el expediente de contratación; en relación con ello, la misma Directiva, en el numeral 7.5 Del Expediente de Contratación, señala: "Es elaborado por el OEC, debiendo contener la siguiente información: 7.5.1. El requerimiento y el **informe técnico del área usuaria que sustenta la contratación**, el cual



contiene las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia (...)" (El resaltado es nuestro).

En ese marco, toda vez que no se contaba con el informe sustentatorio de la contratación, correspondía que el OEC observara el expediente de contratación; no obstante, emitió el Orden de Servicio n.° 212-2022, de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 29**), la misma que fue notificada mediante correo electrónico del mismo día a la locadora del servicio (**Apéndice n.° 30**); de esta manera, la sección de Programación y Adquisiciones de la UE:003, mediante documento denominado "Notificación" (**Apéndice n.° 31**), informó al Área Usuaria de dicho acto, quedando finalmente suscrita para su validez, por el jefe de la Unidad de Administración de la UE:003, Coronel PNP César Marino Castro Peña, el jefe de la sección de Programación y Adquisiciones de la UE:003, Capitán PNP Erich R. Dobbertin Narro, el jefe (e) de Abastecimiento de la UE:003, Mayor PNP Christian Omar Tipe Anyosa, el operador logístico de la Entidad, S1 PNP Edinson Fernández More y la proveedora elegida para la ejecución del servicio, señora Karem Fabiola Morán Ruiz.

Por lo que, con la emisión de la Orden de Servicio n.° 212-2022, de 7 de abril de 2022 (**Ver apéndice n.° 29**), se transgredió lo dispuesto en la Directiva, que en su Capítulo II de la Finalidad, indica: "Garantizar que la contratación de bienes y servicios se efectúe en forma eficaz y eficiente, a través de mecanismos transparentes, a los efectos de salvaguardar el buen uso de los recursos públicos asignados a las UE de la PNP y lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales, teniendo en cuenta los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado; afectando, además, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, integridad, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones con el Estado.

2. EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA PARA EL AREA DE SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA I MACREPOL PIURA.

2.1. Área Usuaria, dio conformidad al servicio prestado por la especialista contratada, sin contar con el debido sustento.

Al respecto, a través del Informe n.° 01-2022/LIC.KFMR, de 30 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 32**), la proveedora Karem Morán Ruiz, informó al jefe de la Secretaría Ejecutiva de la Entidad (área usuaria), Coronel PNP Elmer Alonzo Peralta Ciccía, las actividades realizadas durante el mes de abril. De esta manera, el referido funcionario suscribió el "Acta de Conformidad para Servicios", de 30 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 33**), dando conformidad al servicio de la especialista, permitiendo con ello, se efectúe el pago por S/ 8 000,00¹⁰, tal como se evidencia en el comprobante de pago n.° 01733-2022 RO, de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 34**), a pesar que no contaba con la evidencia que sustente todas las actividades descritas en el referido informe; tal como se muestra en el siguiente cuadro:



¹⁰ El pago incluye la retención por cuarta categoría

CUADRO N.º 9
ACTIVIDADES DETALLADAS EN INFORME N° 01-2022/LIC.KFMR

Nº	Actividades informadas - abril 2022	Documento de sustento	Documentos adjuntos
1	Asesoramiento a la jefatura de la I Macro Región Policial Piura	No hay evidencia	-
2	Revisión del Plan de Acción Medidas de Remediación para la implementación del Sistema de Control Interno.	CARTA S/N-2022/LIC.KFMR (Sin fecha)	Resolución de Contraloría n.º 146-2019-CG Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO"
3	Revisión del Plan de Acción Medidas de Control para la implementación del Sistema de Control Interno.	CARTA S/N-2022/LIC.KFMR (Sin fecha)	Resolución de Contraloría n.º 146-2019-CG Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO"
4	Coordinaciones con el área de Recursos Humanos y Administración referente a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas establecido por la Contraloría General de la República	No hay evidencia	-
5	Coordinación con Inspectoría General para la acreditación de las tres encargadas de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas.	CARTA N° 02-2022/LIC.KFMR, de 20.04.2022	Copias de 03 fotografías con la presunta capacitación (sin fecha) y de posible material de capacitación.
6	Capacitación y acreditación de las encargadas de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, habilitación y generación de usuarios, en coordinación con Inspectoría General	CARTA N° 02-2022/LIC.KFMR, de 20.04.2022	Copias de 03 fotografías con la presunta capacitación (sin fecha) y de posible material de capacitación.
7	Revisión y Análisis de la programación multianual en el Plan Operativo Institucional, en coordinación con la oficina de Planeamiento.	CARTA N° 05-2022/LIC.KFMR, de 28.04.2022	POI Multianual AF 2022-2024
8	Coordinación para la realización de mesa de dialogo con los congresistas por Piura, Abog. Heidy Lisbeth Juarez Calle y Ing. Wilmar Alberto Elera García, para tratar diversos temas.	CARTA N° 03-2022/LIC.KFMR, de 25.04.2022	Documento "APRECIACIÓN DE SITUACIÓN I MACREPOL PIURA-2022", Expositor: Gral. PNP Edward Espinoza López Exp. digital de la creación de la Unidad Ejecutora Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la PNP 2021-2024



N°	Actividades informadas - abril 2022	Documento de sustento	Documentos adjuntos
9	Presentación de ayuda memoria a asesores de los congresistas antes mencionados, para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora de Inversión, realizar gestión para otorgamiento del financiamiento con la Dirección de planeamiento y presupuesto del MININTER.	No hay evidencia	-
10	Coordinación con el encargado de la Unidad Formulada referente a la creación de la Unidad Ejecutora de Inversión.	No hay evidencia	-
11	Coordinación con personal del Congreso de la República, Congresistas y asesores para la revisión del DECRETO SUPREMO N° 018-2019-in	No hay evidencia	-
12	Coordinación con el Gobierno Regional de Piura para reunión de firma de Acta de Compromiso del Convenio Especifico (formular y ejecutar proyectos de inversión-cerco perimétrico y videocámaras de vigilancia).	CARTA N°04-2022/LIC.KFMR, de 27.04.2022	Adjunta propuestas de actas de compromisos para firma de convenios.
13	Coordinación con el encargado de Presupuesto referente al estado situacional de la ejecución presupuestal.	No hay evidencia	-

Fuente: Cartas referidas a Informe n° 01-2022/LIC.KFMR, de 30 de abril de 2022 (Ver apéndice n.° 32).

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

En ese sentido, de la revisión del sustento de las actividades detalladas en el Informe n.° 01-2022/LIC.KFMR, de 30 de abril de 2022 (Ver apéndice n.° 32), presentado por la Sra. Karem Morán Ruiz, en su primer entregable del servicio contratado como asesora en gestión pública de la Entidad, se observan los siguientes aspectos:

- De las trece (13) actividades detalladas, seis (06) de ellas no cuentan con ningún documento de sustento.
- Las actividades señaladas en el ítem n.° 2 y n.° 3: "Revisión del Plan de Acción Medidas de Remediación para la implementación del Sistema de Control Interno y "Revisión del Plan de Acción Medidas de Control para la implementación del Sistema de Control Interno.", respectivamente, las cuales fueron informadas por la locadora, mediante Carta S/N-2022/LIC.KFMR (Sin fecha) (Apéndice n.° 35), al jefe de la Secretaría Ejecutiva, no cuentan con el sustento de haberse realizado; solo se aprecia un impreso de la Resolución de Contraloría n.° 146-2019-CG.(Ver apéndice n.° 35).
- Respecto a las actividades señaladas en el ítem n.° 6: "Capacitación y acreditación de las encargadas de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, habilitación y generación de usuarios, en coordinación con Inspectoría General", respectivamente, se



sustenta con la carta n.º 02-2022/LIC.KFMR, de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 36**), tres fotografías, las cuales, no contienen fecha de realización, ni evidencian la capacitación realizada.

4. En relación al ítem n.º 7: "Revisión y Análisis de la programación multianual en el Plan Operativo Institucional, en coordinación con la oficina de Planeamiento", se adjunta la carta n.º 05-2022/LIC.KFMR, de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 37**), en la cual sólo se indica que se procedió a la revisión indicando que es acorde a los objetivos y acciones de la entidad, sin detallar el análisis, ni informar en que consistió la coordinación con la oficina de Planeamiento
5. Asimismo, respecto a las actividades referidas en el ítem n.º 08: "Coordinación para la realización de mesa de diálogo con los congresistas por Piura, Abog. Heidy Lisbeth Juárez Calle y Ing. Wilmar Alberto Elera García, para tratar diversos temas.", las mismas que fueron informadas por la proveedora Kareem Morán a través de la carta n.º 03-2022/LIC.KFMR, de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 38**), se observa que, mediante documento denominado "ACTA DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN", de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 39**), el SS PNP. Jhony Camacho Gallo, jefe del Departamento Desconcentrado de Investigación Contra la Corrupción PNP Piura (DEPDICC-Piura), informó que, a través de la Red Social Facebook del Diario Correo, publicado el 23 de mayo de 2022, se publicó lo siguiente: "(...) **la Congresista Heydi Juárez desmintió que Morán Ruiz haya sido la Coordinadora de la Reunión que sostuvo con el Jefe Policial el pasado 22 de abril, a pesar que en su informe así lo detalla.**" **"La visita que se hizo a la Macropol fue una visita inopinada y no fue coordinada previamente por nadie (...). En mi semana de representación fue la reunión", precisó la legisladora.**"

Al respecto, mediante oficio n.º 000742-2022-CG/GRPI de 28 de junio de 2022 (**Ver apéndice n.º 07**), se solicitó a la Entidad, remita, entre otros, el sustento de las actividades detalladas por Kareem Fabiola Morán Ruiz en su primer entregable, recibiendo como respuesta el oficio n.º 450-2012-I-MACREPOL PIURA/SECRETARIA de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 40**), mediante la cual, el jefe de la Secretaría I MACREPOL PIURA, Coronel PNP Elmer Alonzo Peralta Ciccía, informa lo siguiente: "(...) **Sobre el particular se sustenta las actividades realizadas por la Lic. Adm. Kareem MORAN RUIZ, correspondientes al mes de Abril y Mayo, mediante Carta N° 10-2022-LIC.KFMR, INFORME N° 01-2022/LIC.KFMR e INFORME N° 02-2022/LIC.KFMR, los mismos que se adjuntan a la presente. Cabe precisar que en la prestación del servicio profesional existen actividades que no cuentan con documentación sustentatoria y/o medios de verificación, debido a la naturaleza de las mismas, tales como asesoría directa al titular de la I MACREPOL Piura y las acciones de coordinación.**"

Al respecto, según lo informado por la proveedora en la carta n.º 10-2022-LIC.KFMR, de 4 de julio de 2022 (**Ver apéndice n.º 40**), indica que, la sustentación de las actividades realizadas en el mes de abril, incluyendo, además, las actividades del mes de mayo, referidas al asesoramiento, se realizan de manera constante y de forma directa, así como las coordinaciones y reuniones casuales que debido a la naturaleza y frecuencia no constan de actas y/o informes. Al respecto, es de indicar que la información antes señalada ha sido alcanzada a la Entidad en fecha posterior a la emisión de las conformidades de servicio correspondientes a los meses de abril y mayo.

Por consiguiente, la emisión de la conformidad por parte de la Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL PIURA, inobservó lo establecido en los numerales 7.7.3 y 7.7.4 del numeral 7.7



de la Directiva¹¹ (**Ver apéndice n.° 6**), referente a su rol de supervisor que debía ejercer y la obligación de informar las observaciones encontradas para la subsanación del proveedor; así como, lo establecido en los Términos de Referencia, numeral 6.6.1 del numeral 6.6 sobre la Conformidad de la prestación que indica: *“La conformidad será otorgada por el Jefe de la Oficina de secretaría general de la I MACREPOL PIURA, en concordancia al artículo 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones DS N° 168-2020-EF. Artículo 168. Recepción y conformidad. 168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, (...)”*; lo cual limitó conocer fehacientemente la veracidad de la información presentada por la proveedora.

Asimismo, es pertinente señalar que, mediante Informe n.° 02-2022/LIC.KFMR, de 30 de mayo del 2022 (**Apéndice n.° 41**), la proveedora Karem F. Morán Ruiz, informó al jefe de la Secretaría Ejecutiva de la Entidad, Coronel PNP Elmer Alonzo Peralta Ciccía, las actividades realizadas durante el mes de mayo de 2022. De esta manera, el referido jefe, dio la conformidad a dicho servicio, evidenciado en el “Acta de Conformidad para Servicios”, de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 42**). En virtud de ello, a través del Comprobante de Pago n.° 02724-2022-RO¹², de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), la Entidad pagó S/ 8 000,00 a la citada proveedora.

Del mismo modo, a través del Informe n.° 003-2022/LIC.KFMR, de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 44**) la proveedora Karem Morán Ruiz, presentó al jefe de la Secretaría Ejecutiva de la Entidad, Coronel PNP Elmer Alonzo Peralta Ciccía, el detalle de sus actividades realizadas en el mes de junio de 2022; en ese sentido, el citado jefe, otorgó la conformidad al servicio, suscribiendo la respectiva “Acta de Conformidad para Servicios”, de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 45**); con lo cual, mediante Comprobante de Pago n.° 03289-2022-RO¹³, de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 46**), la Entidad pagó el monto de S/ 8 000,00 a la proveedora en mención.

Por otro lado, mediante oficio n.° 528-2022-I MACREPOL PIURA/SECRETARIA, de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 47**), el jefe de la Secretaría Ejecutiva, Coronel PNP Elmer Alonzo Peralta Ciccía, informó a esta Comisión de Control que, *“en lo que respecta al cuarto pago a la Sra. Karem Fabiola MORÁN RUIZ, especialista en Gestión Pública correspondiente al mes de Julio 2022, se encuentra pendiente dicho pago en razón que el entregable presentado por dicha servidora está sujeto a evaluación.”* (El resaltado es nuestro). Al respecto, mediante el oficio n.° 531-2022-I MACREPOL PIURA/SECRETARIA, de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 48**), la Entidad entregó a la Comisión de Control, la documentación de sustento¹⁴.

¹¹ 7.7. De la ejecución Contractual

(...)

7.7.3. La supervisión y control de las contrataciones perfeccionadas está a cargo del Área Usuaría, quién puede realizar consultas y/o coordinaciones necesarias con el OEC para el cumplimiento de su labor. La responsabilidad sobre el manejo del expediente de contratación recae en el operador logístico. (El resaltado es nuestro)

7.7.4. De existir observaciones a la prestación de bienes o servicios, éstas deben ser plasmadas en un informe del Área Usuaría y/o Área Técnica en un plazo de DOS (02) días hábiles, indicándose en forma expresa y clara el sentido de éstas, así como el plazo de subsanación que se le otorgue al contratista por ÚNICA VEZ, el cual no puede ser mayor a CINCO (05) días calendario. (...). (El resaltado es nuestro).

¹² Incluye retención de cuarta categoría.

¹³ Incluye retención de cuarta categoría

¹⁴ Carta n.° 14-2022/LIC.KFMR, de 13 de agosto de 2022; Carta Policial n.° 05-2022-I MACREPOL PIURA/SEC, de 12 de agosto de 2022; Carta n.° 13-2022/LIC.KFMR, de 11 de agosto de 2022; Carta n.° 2533-2022-I-MACREPOL-PIURA/UE:003-UNIADM-A.ABAS, de 9 de agosto de 2022; Oficio n.° 514-2022-I-MACREPOL-PIURA/SECRETARIA, de 9 de agosto de 2022; Oficio n.° 2503-2022-I-MACREPOL-PIURA/UE:003 UNIADM, de 4 de agosto de 2022; Oficio n.° 298-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-DEPECO, de 2 de agosto de 2022; Informe n.° 01-2022-I-MACREPOL PIURA/SEC-EQUIPO ISCI, de 2 de agosto de 2022; Oficio n.° 504-2022-I-MACREPOL-PIURA/SECRETARIA, de 1 de agosto de 2022; Informe n.° 04-2022/LIC.KFMR, de julio de 2022. (Ver apéndice n.° 46)

Las situaciones expuestas contravienen lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **DIRECTIVA N.º 04-08-2019-COMGEN-PNP/SEGEJE-DIRADM-B, DENOMINADA "DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)", aprobada mediante Resolución de Comandancia General n.º 223-2019-COMGEN/SECEJE-PNP, de 15 de abril de 2019.**

II. FINALIDAD

Garantizar que la contratación de bienes y servicios se efectúe en forma eficaz y eficiente, a través de mecanismos transparentes, a los efectos de salvaguardar el buen uso de los recursos públicos asignados a las UE de la PNP y lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales, teniendo en cuenta los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Del requerimiento

7.1.1 La Dirección de Administración, la Unidad de Administración o la que haga sus veces en las UE de la PNP es responsable de aprobar el trámite para la atención de los requerimientos de contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

6
7.1.3 Las áreas que conforman las UE, cuando se constituyan en Áreas Usuarias, son las responsables de definir y elaborar las especificaciones técnicas y/o los términos de referencia debiendo contener la descripción clara, objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales, cantidad y condiciones en las que debe ejecutarse la contratación de bienes o servicios que requieren, de acuerdo a sus necesidades reales orientadas al cumplimiento de las funciones de la PNP y definiendo la finalidad pública.

7.1.4 Las Áreas Usuarias son responsables de cautelar que las especificaciones y/o términos de referencias proporcionen acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y que no tengan por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Así también, son responsables de supervisar la ejecución de dichas contrataciones y de otorgar la conformidad respectiva.

(...)

7.1.8 El Área usuaria presenta el requerimiento de bienes o servicios adjuntando el informe sustentatorio, los formatos de especificaciones técnicas o términos de referencia (Anexo N° 01 y/o Anexo N° 02), según corresponda, previo registro en el SIGA – MEF (Anexo N° 03 y/o Anexo N° 04). El requerimiento debe estar suscrito por el funcionario responsable del Área Usuaria y ser presentado a la Dirección de Administración, la Unidad de Administración o la que haga sus veces en la UE de la PNP para su autorización.

7.1.9 Luego de autorizada la contratación por la Dirección de Administración, la Unidad de Administración o la que haga sus veces en las UE de la PNP, el OEC verifica las



especificaciones técnicas o términos de referencia, pudiendo devolver el requerimiento, a través de correo electrónico institucional o, en su defecto, por actos de administración interna (oficio, hoja de trámite, entre otros), con la finalidad que el Área Usuaria subsane las observaciones advertidas, dentro del plazo de DOS (02) días hábiles, bajo apercibimiento de disponerse el archivo.

7.3 De la Indagación de Mercado

7.3.1 Al recibir el requerimiento del Área de Programación, el Área de Actos Preparatorios de las UE de la PNP, procede a realizar las siguientes diligencias:

(...)

7.3.1.1 Efectúa el estudio de mercado para determinar el monto de la contratación (...)

7.3.1.2. Para la determinación del monto de la contratación tiene en cuenta lo siguiente:

(...)

7.3.1.2.6. Elaborar el Cuadro de Valoración Referencial (CVR) del SIGA, el mismo que contendrá toda la información obtenida del estudio del mercado. Dicho cuadro deberá estar suscrito por el especialista o analista encargado de su formulación, con el visto bueno del jefe inmediato en señal de aprobación; caso contrario, no tendrá validez.

7.3.1.4. El valor de la contratación es determinado en función a las cotizaciones provenientes de personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades económicas materia de contratación, incluyendo fabricantes. Para determinar dicho valor, se tiene en cuenta:

(...)

7.3.1.4.2. Cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia.

(...)

7.3.1.4.3 Cotización de menor valor, en aplicación a los principios de economía y competencia; salvo criterios de calidad y oportunidad, debidamente sustentados por el Área Usuaria y/o Área Técnica";

(...)

7.5 Del Expediente de Contratación

Es elaborado por el OEC, debiendo contener la siguiente información:

7.5.1. El requerimiento y el informe técnico del área usuaria que sustenta la contratación, el cual contiene las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.

(...)

7.6 Del perfeccionamiento de la Contratación

7.6.2. Con la documentación sustentatoria adjunta en el expediente de contratación y dentro del plazo máximo de TRES (03) días hábiles de obtenida la Certificación de Crédito Presupuestario, el OEC procede a realizar en el SIAF-SP y a emitir la orden de compra



o servicio a través del SIGA MEF a favor de la persona natural o jurídica seleccionada como ganadora, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

(...)

7.7 De la Ejecución Contractual

7.7.3. La supervisión y control de las contrataciones perfeccionadas está a cargo del Área Usuaría, quien puede realizar consultas y/o coordinaciones necesarias con el OEC para el cumplimiento de su labor. La responsabilidad sobre el manejo del expediente de contratación recae en el operador logístico.

7.7.4. De existir observaciones a la prestación de bienes o servicios, éstas deben ser plasmadas en un informe del Área Usuaría y/o Área Técnica en un plazo de DOS (02) días hábiles, indicándose en forma expresa y clara el sentido de éstas, así como el plazo de subsanación que se le otorgue al contratista por ÚNICA VEZ, el cual no puede ser mayor a CINCO (05) días calendario. Dicho plazo es contabilizado desde el día siguiente de la comunicación formal que efectuó el OEC al contratista. De exceder el plazo indicado, se procede al cobro de las penalidades que correspondan

VIII. Disposiciones Complementarias

8.1 Disposiciones Complementarias Finales

ANEXO N° 02.

TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR)

(...)

4. PRODUCTO A OBTENER: (Obligatorio)

Debe detallarse los entregables que se deberá presentar.

(...)

7. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: (Obligatorio)

1ra. Entrega:

2da entrega:

8. FORMA DE PAGO:

De acuerdo a la naturaleza del servicio, indicar si el pago se realizará al final de la prestación o si será realizado en forma periódica de acuerdo a la entrega de los productos.

Se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

0.0% (... por ciento) a la conformidad de la 1ra entrega

0.0% (... por ciento) a la conformidad de la 2da entrega

- **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA PARA EL ÁREA DE SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA I MACROPOL PIURA.**

6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

6.1. Requisitos del proveedor

(...)

Experiencia

- Deberá contar con experiencia mínima de siete (07) años en entidades públicas.



Acreditación:

Se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia.

6.6. Conformidad de la prestación

6.6.1. La conformidad será otorgada por el Jefe de la Oficina de secretaría general de la I MACREPOL PIURA, en concordancia al artículo 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones DS N° 168-2020-EF. Artículo 168. Recepción y conformidad. 168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.

- **MANUAL DE OPERACIONES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, aprobada mediante Resolución de Ministerial N° 0045-2021-IN, de 20 de enero de 2021.**

Artículo 4°

Dirigir y supervisar los procesos técnicos relacionados a Presupuesto, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como, los de control patrimonial, relativo a la Unidad Ejecutora, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes", y "Supervisar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías de obras de la Unidad Ejecutora, de conformidad con la normativa sobre la materia.

Artículo 13°**Funciones de la Sección de Programación y Adquisiciones:**

(...)

6. Asesorar al área usuaria en la formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras a contratar en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación y la justificación de la finalidad pública de la contratación.

(...)

9. Establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios (...).

La situación expuesta ha impedido que la entidad se beneficie con mejores condiciones de precios y calidad que ofrece el mercado, así mismo, afectando la transparencia y legalidad del proceso y ha beneficiado a la prestadora del servicio elegida al adjudicarle la orden de servicio por un importe de S/ 32 000,00, esto es S/ 24 000,00 mayor al ofertado, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 16 000,00 y un riesgo de perjuicio económico por S/ 8 000,00.

Situación que se ha originado por el accionar al margen de la normativa de los funcionarios de la Entidad, por haber otorgado la Orden de Servicio n.° 000212 a la proveedora Karem Fabiola Morán Ruiz, a pesar que, no se realizó el "informe sustentatorio" de la necesidad de la contratación del servicio de un especialista en gestión pública para el área de Secretaría Ejecutiva; los Términos de Referencia incluyeron en sus condiciones, una "Forma de Pago" y requisitos de "Formación Profesional" inconsistentes con lo establecido en la normativa interna de la Entidad, además de no incluir el detalle de "Producto a Obtener". El Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Estudio de Mercado), se realizó en función de cotizaciones u ofertas económicas de proveedores que no cumplan con el perfil profesional, estableció un monto de contratación distinto de lo



ofertado por la proveedora elegida; además de ser seleccionada a pesar que no acreditó la experiencia profesional informada en su curriculum vitae. Aunado a ello, la Orden de Servicio fue suscrita por los funcionarios responsables, a pesar que no se contaba con el expediente de contratación completo. Asimismo, se dio conformidad al servicio, en su primer entregable, sin contar con el debido sustento de las actividades informadas por la proveedora.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 50** del Informe de Control Específico. Al respecto precisar que el Mayor PNP, Omar Christian Tipe Anyosa, presentó sus comentarios mediante el Informe N° 47-2022-I MACREPOL PIURA/UNIADM UE 003-DEPECO, adjuntando Anexo N°01: Reporte de reasignación del portal web SIGCP y Anexo N°02: Memorándum N° 984-2022-I MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE-003-SEC. (**Apéndice n.º 50**)

El Coronel Elmer Alonzo Peralta Ciccía, el Capitán PNP Erich R. Dobbertin Narro, el S1 PNP Edinson Fernández More presentaron sus comentarios sin adjuntar documentación adicional.

La Comandante Ericka Emilia Román Rojas de Riquelme, presentó sus comentarios extemporáneamente¹⁵, sin adjuntar documentación adicional.

En cuanto al Coronel César Castro Peña, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 51** del presente informe de control específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **César Marino Castro Peña**, identificado con DNI n.º 43581011, jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora: 003¹⁶ de la Entidad, periodo de 25 de febrero de 2022 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2022-CG/GRCP-SCE-I-MACREPOL PIURA, de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 51**), notificada a través de la casilla electrónica el 24 de agosto de 2022, sin embargo pese al tiempo transcurrido, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 51** del presente Informe de Control Específico.

¹⁵ Presentó sus comentarios el 3 de septiembre de 2022.

¹⁶ Designado mediante Resolución Ministerial n.º 0257-2022-IN, de 25 de febrero de 2022. (**Apéndice n.º 52**)

- **Edinson Alberto Fernández More**, identificado con DNI n.° 41337686, operador logístico de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora: 003¹⁷ de la Entidad, período de 25 de febrero de 2022 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/GRCP-SCE-I-MACREPOL PIURA, de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 51**), notificada a través de la casilla electrónica el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 1 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 51**), recibido en esa misma fecha.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando textualmente lo siguiente:

"En el ejercicio de mis derechos y al amparo de lo dispuesto por la constitución política del Perú y normas internacionales ejerzo mi derecho constitucional a guardar silencio".

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del presente Informe de Control Específico.

- **Elmer Alonzo Peralta Ciccía**, identificado con DNI n.° 16483438, jefe del área de Secretaría Ejecutiva¹⁸ de la Entidad, período de 1 de marzo de 2022 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/GRCP-SCE-I-MACREPOL PIURA, de 24 de agosto de 2022 (**Ver apéndice n.° 51**), notificada a través de la casilla electrónica el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 1 de septiembre de 2022 (**Ver apéndice n.° 51**), recibido en esa misma fecha.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando textualmente lo siguiente:

"En el ejercicio de mis derechos y al amparo de lo dispuesto por la constitución política del Perú y normas internacionales ejerzo mi derecho constitucional a guardar silencio".

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del presente Informe de Control Específico.

- **Erich Rommel Dobbertin Narro**, identificado con DNI n.° 41498770, jefe de la Sección de Programación y Adquisiciones de la Unidad Ejecutora: 003¹⁹ de la Entidad, período de 7 de febrero de 2022 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/GRCP-SCE-I-MACREPOL PIURA, de 24 de agosto de 2022 (**Ver apéndice n.° 51**), notificada a través de la casilla electrónica el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 1 de septiembre de 2022 (**Ver apéndice n.° 51**), recibido en esa misma fecha.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando textualmente lo siguiente:

"En el ejercicio de mis derechos y al amparo de lo dispuesto por la constitución política del Perú y normas internacionales ejerzo mi derecho constitucional a guardar silencio".

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del presente Informe de Control Específico.



¹⁷ Designado mediante Orden de Incorporación n.° 605-2022-I MACREPOL PIURA/SEC-OFAD-ARERENUM. de 8 de marzo de 2022. (**Apéndice n.° 52**).

¹⁸ Designado mediante Memorandum n.° 063-2022-I MACREPOL PIURA/SECRETARIA -OFAD-AO, de 1 de marzo de 2022. (**Apéndice n.° 52**).

¹⁹ Designado mediante Memorandum n.° 057-2022-I-MACREPOL PIU/UNIADM-DEPLOG-SEC. de 7 de febrero de 2022. (**Apéndice n.° 52**).

- **Erica Emilia Román Rojas de Riquelme**, identificada con DNI n.° 43263878, jefe(e) del departamento de Logística de la Unidad Ejecutora: 003²⁰ de la Entidad, período de 22 de febrero de 2022 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2022-CG/GRCP-SCE-I-MACREPOL PIURA, de 24 de agosto de 2022 (**Ver apéndice n.° 51**), notificada a través de la casilla electrónica el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 2 de septiembre de 2022 (**Ver apéndice n.° 51**), recibido el 3 de septiembre de 2022.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando textualmente lo siguiente:

"De mi especial consideración, es grato dirigirme a ustedes en relación al documento de la referencia, por el cual el Jefe de la Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la I MACRO REGIÓN POLICIAL DE PIURA – CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, hace llegar el Pliego de Hechos que contiene el detalle de los hechos advertidos en el Servicio de Control desarrollado en la I MACRO REGIÓN POLICIAL PIURA durante el periodo del 22 de febrero de 2022 a la actualidad, a fin de manifestarle que la información relacionada a los comentarios y/o aclaraciones que se me solicitan se encuentran debidamente indicados en el expediente de contrataciones que se encuentran adjunto en la carpeta fiscal donde se lleva el proceso de investigación".

Es de precisar que los comentarios presentados fueron extemporáneos, debiéndose indicar que la funcionaria no se pronuncia de forma expresa al pliego de hechos que le fuera notificado, limitándose a señalar que los comentarios o aclaraciones se encuentran en el expediente de contrataciones, no obstante, se advierte del mismo que no obra este documento como tal.

Sin perjuicio de ello la Comisión de Control evaluó su participación en los hechos; cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del presente Informe de Control Específico.

- **Omar Christian Tipe Anyosa**, identificado con DNI n.° 09934087, jefe (e) del Departamento de Logística de la Unidad Ejecutora: 003²¹ de la Entidad, período de 6 de de abril de 2022 a 10 de abril de 2022²²; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2022-CG/GRCP-SCE-I-MACREPOL PIURA, de 24 de agosto de 2022 (**Ver apéndice n.° 51**), notificada a través de la casilla electrónica el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante Informe N°47-2022-I MACREPOL PIURA/UNIADM UE 003-DEPECO de 31 de agosto de 2022, (**Ver apéndice n.° 51**), recibido el 1 de septiembre de 2022.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente lo siguiente: "(...)

4. Cabe indicar, que previo a la suscripción de la Orden de Servicio N°000212 de fecha 07ABR22, para la contratación de un Especialista en Gestión Pública para el Área de Secretaría de la I MACREPOL PIURA, hubieron etapas que forman parte del indicado proceso de contratación, las mismas que fueron supervisadas y suscritas por los responsables que participaron en dichas etapas del proceso, conforme se detalla a continuación:

- a. Con Oficio N°208-2022-I MACREPOL PIURA/SECRETARIA del 25MAR22, el señor Coronel PNP Jefe de la Secretaría I MACREPOL PIURA, remitió los Términos de Referencia (TDR) de fecha 25MAR22, solicitando 01 (UN) personal por contrato de locación de servicio.

(...)

²⁰ Designado mediante Memorándum n.° 059-22-I MACREPOL PIURA/SECRETARIA-OFAD-ARH, de 22 de febrero de 2022. (**Apéndice n.° 52**).

²¹ Designado mediante Memorándum n.° 984-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003-SEC, de 6 de abril de 2022. (**Apéndice n.° 52**); a través del cual, el jefe de la Unidad de Administración de la UE:003 de la Entidad, dispuso que asumiera el cargo de jefe (e) del Departamento de Logística, del área de Abastecimiento, en reemplazo de la Comandante Erica Román Rojas de Riquelme, al encontrarse de Comisión de Servicio, desde el 6 de abril de 2022 hasta su reincorporación, el 11 de abril de 2022, tal como se informó a esta Comisión, mediante Oficio n.° 1969-2022-I-MACREPOL-PIURA/UE:003 UNIADM-AABS, de 6 de septiembre de 2022. (**Apéndice n.° 52**).

²² Actualmente el Mayor Omar Tipe es jefe del área de Economía de la UE:003 de la Entidad.



- k. Es preciso señalar que a mérito del Memorándum descrito en el numeral 2.b del presente, el suscrito asume como Jefe (E) DEPLOY PIURA, del Área de Abastecimiento con retención de cargo del Departamento de Economía/UE 003REGPOL PIURA, no habiéndose recepcionado relevo alguno por parte de mi antecesora, motivo por el cual tomo conocimiento del expediente de contratación, cuando este ya había sido emitido el mismo día 07ABR22.
- l. Cabe indicar, que con fecha 31MAR22, se elaboró el Informe N°175-2022-I MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE 003/UNILOG del 31MAR22, documento mediante el cual el Operador Logístico a cargo de realizar el estudio de mercado, remitió el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado para la Contratación del Servicio de un Especialista en Gestión Pública; donde informa que la metodología utilizada para determinar el valor estimado, responde a los criterios de razonabilidad, eficiencia y mejor uso de los recursos públicos.
- m. Asimismo; en el Informe citado anteriormente, indica que se determinó el menor valor estimado, cuyo monto asciende a cotización de servicios: Karem Fabiola MORAN RUIZ, con RUC N°10466863748, por el importe de S/ 8,000.00 (OCHO MIL SOLES CON 00/100 SOLES) mensuales, por CUATRO (04) meses, ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2022, lo que asciende a S/ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL SOLES CON 00/100).
- n. Teniendo en consideración lo descrito en los párrafos precedentes, se puede apreciar que el suscrito no participó en el proceso de selección, ya que dicha etapa se desarrolló en el estudio de mercado con fecha 31MAR22, la cual no estuvo bajo mi supervisión.
- o. Asimismo; se hace de conocimiento que el suscrito luego de revisar el expediente de contratación, y confirmar que este cumplía con la documentación sustentatoria, se procedió a firmar la Orden de Servicio N°000212, la misma que fue suscrita por el Jefe de Adquisiciones UE 003 REGPOL PIURA, el Operador Logístico a cargo del Estudio del mercado y gestión del expediente de contratación y por el Jefe de Administración de la UE 003 REGPOL PIURA; con el fin de cumplir con las funciones del cargo encargado, todo esto en virtud del artículo 24 del Título III del MOPE de la Policía Nacional del Perú, el cual dispone que: "El área de logística realiza un proceso de apoyo, el que tiene como objetivo brindar la atención óptima y oportuna de los requerimientos de bienes, servicios e infraestructura de las unidades de organización de la Policía Nacional del Perú (PNP), a través de la gestión de los recursos logísticos estratégicos, proponiendo y actualizando los documentos de gestión institucional, simplificando los procesos de modernización de la PNP, velando por la calidad de los productos recibidos, procurando una gestión de calidad de bienes, servicios e infraestructura para satisfacción del usuario final y de esta manera cumplir con la finalidad de administrativos, ante las instancias competentes, a fin de contribuir al proceso la PNP".
- p. Además, en mérito a lo dispuesto en la Casación N° 23-2016-Ica, la Corte Suprema señaló que la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando se habla de "organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día". Por ende, precisa la Corte Suprema "si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores".
- q. Por lo tanto, en virtud a lo explicado en los párrafos anteriores es que solicito el deslinde de responsabilidades de mi persona, puesto que mi actuar fue en el estricto cumplimiento de mis funciones, y validando mi actuar en el principio de confianza es que solo revise que se cumpliera con los requisitos necesarios para poder dar trámite a la Orden de Servicio N°000212, mas no la idoneidad de ellos, confiando en que estos hayan sido propiamente evaluados y meritoados por el jefe de cada área puesto que ya habían sido firmados y visados por ellos, debido al principio de confianza anteriormente invocado.
(...)"

Al respecto, en el caso concreto, el señor Omar Christian Tipe Anyosa cumplía un rol de garante, es decir, controlar que la contratación del servicio sea conforme a la normatividad interna, en su condición de jefe del área de Logística de la Unidad Ejecutora:003, tal como lo dispone el numeral 8.1.2 de la Directiva (Ver apéndice n.º 6), por lo que su deber al momento de suscribir la orden de servicio no sólo era verificar que el expediente de contratación contenga la documentación sustentatoria, sino también, controlar o supervisar que la emisión de dichos documentos, en específico, los términos de referencia y la indagación de mercado, no hayan transgredido la normatividad correspondiente para su elaboración, quedando desestimado en este extremo lo alegado por el funcionario.

Aunado a ello, al afirmar el referido funcionario que "(...) luego de revisar el expediente de contratación, y confirmar que este cumplía con la documentación sustentatoria, se procedió a firmar la Orden de Servicio N°000212" y "(...) solo revise que se cumpliera con los requisitos necesarios para poder dar trámite a la Orden de Servicio N°000212, mas no la idoneidad de ellos, confiando en que estos hayan sido propiamente evaluados y meritoados por el jefe de cada área"; queda evidenciado su actuar negligente de haber suscrito la orden de servicio



sin verificar que tanto los términos de referencia y la indagación de mercado presentaba deficiencias, incumpliendo su deber de control sobre el contenido de los documentos antes indicados.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del presente Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "REQUERIMIENTO, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, FAVORECIÓ AL PROVEEDOR AL ADJUDICARSE UNA ORDEN DE SERVICIO POR S/ 32 000,00, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 16 000,00 Y UN RIESGO DE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 8 000,00; AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "REQUERIMIENTO, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, FAVORECIÓ AL PROVEEDOR AL ADJUDICARSE UNA ORDEN DE SERVICIO POR S/ 32 000,00, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 16 000,00 Y UN RIESGO DE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 8 000,00; AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente informe de control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "REQUERIMIENTO, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, FAVORECIÓ AL PROVEEDOR AL ADJUDICARSE UNA ORDEN DE SERVICIO POR S/ 32 000,00, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 16 000,00 Y UN RIESGO DE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 8 000,00; AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del presente informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

1. **César Marino Castro Peña**, identificado con DNI n.° 43581011, jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora: 003²³ de la Entidad, período de 25 de febrero de 2022 a la actualidad; por haber autorizado el requerimiento para la contratación del servicio de un especialista en gestión pública para el área de Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL PIURA sin realizar ninguna observación, pese a que no se contaba con el informe que sustente la necesidad del servicio; los términos de referencia presentaban

²³ Designado mediante Resolución Ministerial n.° 0257-2022-IN, de 25 de febrero de 2022. (**Apéndice n.° 52**)

inconsistencias referentes a los requisitos obligatorios relativos al “producto a obtener” y “forma de pago”, establecidos en la normativa aplicable; no se justificó el requerimiento del requisito de formación académica de “Título profesional de Licenciada en Ciencias Administrativas con maestría en Gerencia Gubernamental”, perjudicando la competencia en el mismo, afectado el acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad.

Asimismo, por haber participado en la emisión de la orden de servicio n.° 0000212, suscribiéndola sin observar que el expediente de contratación presentaba deficiencias en el requerimiento y la determinación del valor de la contratación fijado en S/ 32 000, 00 fue inconsistente con los S/ 8 000.00 ofertado por la proveedora seleccionada, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 16 000,00 y riesgo potencial de perjuicio económico de S/ 8 000,00.

Inobservando con su accionar lo dispuesto en el numeral 7.1 de la Directiva n.° 04-08-2019-COMGEN-PNP/SEGEJE-DIRADM-B, “Disposiciones y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada mediante Resolución de Comandancia General n.° 223-2019-COMGEN/SECEJE-PNP, del 15 de abril de 2019, referente a las disposiciones específicas del requerimiento, entre las cuales, se señala en el sub numeral 7.1.1: “La Dirección de Administración, la Unidad de Administración o la que haga sus veces en las UE de la PNP es responsable de aprobar el trámite para la atención de los requerimientos de contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”; así como, también el sub numeral 7.1.8: “El Área Usuaría presenta el requerimiento de bienes o servicios adjuntando el informe sustentatorio, los formatos de especificaciones técnicas o términos de referencia (Anexo N° 01 y/o Anexo N° 02), según corresponda, previo registro en el SIGA – MEF (Anexo N° 03 y/o Anexo N° 04). El requerimiento debe estar suscrito por el funcionario responsable del Área Usuaría y ser presentado a la Dirección de Administración, la Unidad de Administración o la que haga sus veces en las UE de la PNP para su autorización” (el subrayado es nuestro).

Del mismo modo, ha incumplido lo señalado en el artículo 4° del “Manual de Operaciones de las Unidades Ejecutoras a cargo de la Policía Nacional del Perú”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0045-2021-IN, de 20 de enero de 2021, referente a las funciones generales de las Unidades de Administración de las Unidades Ejecutoras, entre ellas el : “Dirigir y supervisar los procesos técnicos relacionados a Presupuesto, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como, los de control patrimonial, relativo a la Unidad Ejecutora, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes”, y “Supervisar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías de obras de la Unidad Ejecutora, de conformidad con la normativa sobre la materia.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

- Edinson Alberto Fernández More**, identificado con DNI n.° 41337686, operador logístico de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora: 003²⁴ de la Entidad, periodo de 25 de febrero de 2022 a la actualidad; por haber elaborado el “estudio de posibilidades de

²⁴ Designado mediante Orden de Incorporación n.° 605-2022-I MACREPOL PIURA/SEC-OFAD-ARERENUM, de 8 de marzo de 2022. (Ver apéndice n.° 52).

mercado" considerando cotizaciones de proveedores que no cumplieran con los términos de referencia al momento de determinar el valor referencial; asimismo, por haber determinado un valor estimado de la contratación inconsistente con las ofertas económicas presentadas por los proveedores participantes, en la cual se determinó un valor estimado de S/ 32 000,00 en favor de la proveedora Karem Fabiola Morán Ruiz, a pesar que, este valor no correspondía con lo ofertado por la misma proveedora, toda vez que, su oferta económica fue por S/ 8 000,00 por todo el servicio, ni con lo ofertado por los otros dos participantes que ofertaron S/ 9 000,00 y S/ 10 500,00 por todo el servicio; además, por haber determinado el valor estimado de la contratación sin verificar que la proveedora seleccionada acreditara el requisito de experiencia laboral informada en su curriculum vitae.

Asimismo, por haber participado en la emisión de la orden de servicio n.º 0000212, suscribiéndola sin observar que el expediente de contratación presentaba deficiencias en los términos de referencia e indagación de mercado, conforme se ha detallado en el pliego de hechos, contribuyendo con su actuar que se emitiera la referida orden de servicio por un valor de S/ 32 000,00, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 16 000,00 y un riesgo de perjuicio económico por S/ 8 000,00.

Inobservando con su accionar lo dispuesto en el numeral 7.3.1.1 de la Directiva n.º 04-08-2019-COMGEN-PNP/SEGEJE-DIRADM-B, "Disposiciones y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada mediante Resolución de Comandancia General n.º 223-2019-COMGEN/SECEJE-PNP, del 15 de abril de 2019, en el cual se establece las diligencias que debe realizar el Área de Programación en la contratación de bienes y servicios menores a 8 (UIT), el cual señala: "Al recibir el requerimiento del Área de Programación, el Área de Actos Preparatorios de las UE de la PNP, procede a realizar las siguientes diligencias: **7.3.1.1 Efectúa el estudio de mercado para determinar el monto de la contratación** (...); así como, lo establecido el 7.3.1.2.6. el cual señala: "Elaborar el Cuadro de Valoración Referencial (CVR) del SIGA, el mismo que contendrá toda la información obtenida del estudio del mercado. **Dicho cuadro deberá estar suscrito por el especialista o analista encargado de su formulación**, con el visto bueno del jefe inmediato en señal de aprobación; caso contrario, no tendrá validez; y lo señalado en los numerales 7.3.1.4.2 y 7.3.1.4.3 del numeral 7.3.1.4 de la citada Directiva los cuales señalan: "7.3.1.4. El valor de la contratación es determinado en función a las cotizaciones provenientes de personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades económicas materia de contratación, incluyendo fabricantes. Para determinar dicho valor, se tiene en cuenta: (...) 7.3.1.4.2. Cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. 7.3.1.4.3. Cotización de menor valor, en aplicación a los principios de economía y competencia; salvo criterios de calidad y oportunidad, debidamente sustentados por el Área Usuaria y/o Área Técnica".

Asimismo, ha incumplido lo establecido en el numeral 7.5 de la referida Directiva el cual establece: "7.5. Del Expediente de Contratación. Es Elaborado por el OEC, debiendo contener la siguiente información: 7.5.1. El requerimiento y el informe técnico del área usuaria que sustenta la contratación, el cual contiene las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia (...); así como lo establecido en el numeral 7.6.2 del numeral 7.6 que señala:

"7.6. Del Perfeccionamiento de la Contratación.

7.6.2. Con la documentación sustentatoria adjunta en el expediente de contratación y dentro del plazo máximo de TRES (03) días hábiles de obtenida la Certificación de Crédito Presupuestario, el OEC procede a



realizar el Compromiso Mensual en el SIAF - SP y a emitir la orden de compra o servicio a través del SIGA - MEF a favor de la persona natural o jurídica seleccionada como ganadora. (...).

- 7.6.3. La orden de compra o servicio debe contar con la firma del jefe inmediato superior del OEC, el jefe del OEC y **el operador logístico encargado del expediente de contratación.** (...)"

Del mismo modo, ha incumplido lo establecido en el "Manual de Operaciones de las Unidades Ejecutoras a cargo de la Policía Nacional del Perú", aprobada mediante Resolución Ministerial n° 0045-2021-IN, de 20 de enero de 2021, que establece en el artículo 13° las funciones de la Sección de Programación y Adquisiciones, entre las cuales señala: "Art. 13° Funciones de la Sección de Programación y Adquisiciones: (...) 9. Establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios (...)". Así como lo estipulado en el numeral 6 del artículo 13° de dicho Manual, el cual señala: "Art. 13° Funciones de la Sección de Programación y Adquisiciones: 6. Asesorar al área usuaria en la formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras a contratar en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación y la justificación de la finalidad pública de la contratación".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

- 6
3. **Elmer Alonzo Peralta Ciccía**, identificado con DNI n.° 16483438, jefe del área de Secretaría Ejecutiva²⁵ de la Entidad, período de 1 de marzo de 2022 a la actualidad; por haber efectuado el requerimiento de un especialista en gestión pública para su área sin justificar su contratación al no adjuntar el informe técnico sustentatorio; así como no establecer en los términos de referencia, el detalle de los entregables que correspondía presentar a la proveedora del servicio en cada mes de ejecución del servicio y el porcentaje que se pagará a la conformidad de cada entregable. Además, propusieron sin la debida justificación, términos de referencia, cuyos requisitos de formación profesional que perjudicaban la competencia, al requerir para la ejecución del servicio el "Título profesional de Licenciada en Ciencias Administrativas con maestría en Gerencia Gubernamental".
- Φ
- Φ

Además, por haber otorgado conformidad al Informe n.° 01-2022/LIC.KFMR presentado por la proveedora sobre las actividades realizadas en el mes de abril de 2022, pese a que no todas contaban con el debido sustento.

Inobservando con su accionar el sub numeral 7.1.3, del numeral 7.1 referido a las disposiciones específicas del requerimiento, establecido en la Directiva n.° 04-08-2019-COMGEN-PNP/SEGEJE-DIRADM-B, "Disposiciones y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada mediante Resolución de Comandancia General n.° 223-2019-COMGEN/SECEJE-PNP, del 15 de abril de 2019, el cual establece que "Las áreas que conforman las UE, cuando se constituyan en Áreas Usuarias, son las responsables de definir y elaborar las especificaciones técnicas y/o los términos de referencia debiendo contener la descripción clara, objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales, cantidad y condiciones en las que debe ejecutarse la contratación de bienes o servicios que requieren, de acuerdo a sus necesidades reales



²⁵ Designado mediante Memorandum n.° 063-2022-I MACREPOL PIURA/SECRETARIA -OFAD-AO, de 1 de marzo de 2022. (Ver apéndice n.° 52).

orientadas al cumplimiento de las funciones de la PNP y definiendo la finalidad pública"; así como lo establecido en el numeral 7.1.4: "Las Áreas Usuarias son responsables de cautelar que las especificaciones y/o términos de referencias proporcionen acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y que no tengan por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Así también, son responsables de supervisar la ejecución de dichas contrataciones y de otorgar la conformidad respectiva".

Asimismo, lo indicado en el numeral 7.1.8, de la citada Directiva, que señala: "El Área usuaria presenta el requerimiento de bienes o servicios adjuntando el informe sustentatorio, los formatos de especificaciones técnicas o términos de referencia (Anexo N° 01 y/o Anexo N° 02), según corresponda, previo registro en el SIGA – MEF (Anexo N° 03 y/o Anexo N° 04). El requerimiento debe estar suscrito por el funcionario responsable del Área Usuaria y ser presentado a la Dirección de Administración, la Unidad de Administración o la que haga sus veces en la UE de la PNP para su autorización".

Además, transgredió lo dispuesto en el numeral 6.6.1 del numeral 6.6 sobre la Conformidad de la prestación establecido en los "Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Un Especialista en Gestión Pública para el Área de Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL PIURA", el cual determina:

6.6.1. La conformidad será otorgada por el Jefe de la Oficina de secretaría general de la I MACREPOL PIURA, en concordancia al artículo 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones DS N° 168-2020-EF. Artículo 168. Recepción y conformidad. 168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

4. **Erich Rommel Dobbertin Narro**, identificado con DNI n.° 41498770, jefe de la Sección de Programación y Adquisiciones de la Unidad Ejecutora: 003²⁶ de la Entidad, período de 7 de febrero de 2022 a la actualidad; al haber aprobado el "estudio de mercado", pese a que el valor estimado de la contratación no era consistente con las ofertas económicas presentadas por los proveedores, toda vez que se determinó un valor estimado de S/ 32 000,00, en favor de la proveedora elegida para la ejecución del servicio, valor que no correspondía con lo ofertado por la misma proveedora, que ofertó la suma de S/ 8 000,00 por todo el servicio, inclusive las ofertas de los otros proveedores participantes que cotizaron por S/ 9 000,00 y S/ 10 500,00 por todo el servicio.

Además, por haber participado en la emisión de la orden de servicio n.° 0000212 por S/ 32 000,00, suscribiéndola sin observar que el expediente de contratación presentaba deficiencias en los términos de referencia e indagación de mercado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 16 000,00 y un riesgo de perjuicio económico por S/ 8 000,00.

Inobservando con su accionar lo establecido en el numeral 7.3.1.1 de la Directiva n.° 04-08-2019-COMGEN-PNP/SEGEJE-DIRADM-B, "Disposiciones y Procedimientos

²⁶ Designado mediante Memorándum n.° 057-2022-I-MACREPOL PIU/UNIADM-DEPLOG-SEC. de 7 de febrero de 2022. (Ver apéndice n.° 52).

para la Contratación de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada mediante Resolución de Comandancia General n.° 223-2019-COMGEN/SECEJE-PNP, del 15 de abril de 2019, en el cual se establece las diligencias que debe realizar el Área de Programación en la contratación de bienes y servicios menores a 8 (UIT), el cual señala: "Al recibir el requerimiento del Área de Programación, el Área de Actos Preparatorios de las UE de la PNP, procede a realizar las siguientes diligencias: **7.3.1.1 Efectúa el estudio de mercado para determinar el monto de la contratación (...)**".

Asimismo, lo establecido en el numeral 7.3.1.2.6. el cual señala: "Elaborar el Cuadro de Valoración Referencial (CVR) del SIGA, el mismo que contendrá toda la información obtenida del estudio del mercado. **Dicho cuadro deberá estar suscrito por el especialista o analista encargado de su formulación, con el visto bueno del jefe inmediato en señal de aprobación; caso contrario, no tendrá validez.**

Además, lo señalado en los numerales 7.3.1.4.2 y 7.3.1.4.3, del numeral 7.1.3.4 de la Directiva, los cuales establecen: "7.3.1.4. El valor de la contratación es determinado en función a las cotizaciones provenientes de personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades económicas materia de contratación, incluyendo fabricantes. Para determinar dicho valor, se tiene en cuenta: (...) 7.3.1.4.2. Cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. 7.3.1.4.3. Cotización de menor valor, en aplicación a los principios de economía y competencia; salvo criterios de calidad y oportunidad, debidamente sustentados por el Área Usuaria y/o Área Técnica".

Del mismo modo, ha incumplido lo establecido en el "Manual de Operaciones de las Unidades Ejecutoras a cargo de la Policía Nacional del Perú", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0045-2021-IN, de 20 de enero de 2021, que establece en el los numerales 6 y 9 del artículo 13° las funciones de la Sección de Programación y Adquisiciones, entre las cuales señala:

"Art. 13° Funciones de la Sección de Programación y Adquisiciones:
(...)

6. Asesorar al área usuaria en la formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras a contratar en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación y la justificación de la finalidad pública de la contratación

(...)

9. Establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios
(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

5. **Ericka Emilia Román Rojas de Riquelme**, identificada con DNI n.° 43263878, jefe (e) del Departamento de Logística de la Unidad Ejecutora: 003²⁷ de la Entidad, periodo de 22 de febrero de 2022 a la actualidad, por haber revisado el requerimiento del área usuaria para la contratación de un especialista en gestión pública, sin realizar ninguna observación, a pesar que no se contaba con el informe que sustente la necesidad del servicio; los términos de referencia presentaban inconsistencias referentes a los requisitos obligatorios relativos

²⁷ Designado mediante Memorandum n.° 059-22-I MACREPOL PIURA/SECRETARIA-OFAD-ARH, de 22 de febrero de 2022. (Ver apéndice n.° 52).

al "producto a obtener" y "forma de pago", establecidos en la normativa aplicable; además que no proporcionaban acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, perjudicando la competencia en el mismo, toda vez que no se justificó el requerimiento del requisito de formación académica de "Título profesional de Licenciada en Ciencias Administrativas con maestría en Gerencia Gubernamental", disponiendo por el contrario, continuar con el trámite del requerimiento solicitando al secretario de la sección de Programación y Adquisiciones, accionar en el ámbito de su competencia.

Inobservando con su accionar lo establecido en el numeral 7.1.9 de la Directiva n.º 04-08-2019-COMGEN-PNP/SEGEJE-DIRADM-B, "Disposiciones y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada mediante Resolución de Comandancia General n.º 223-2019-COMGEN/SECEJE-PNP, del 15 de abril de 2019, el cual señala: "Luego de autorizada la contratación por la Dirección de Administración, la Unidad de Administración o la que haga sus veces en las UE de la PNP, el OEC verifica las especificaciones técnicas o términos de referencia, pudiendo devolver el requerimiento, a través de correo electrónico institucional o, en su defecto, por actos de administración interna (oficio, hoja de trámite, entre otros), con la finalidad que el Área Usuaria subsane las observaciones advertidas, dentro del plazo de DOS (02) días hábiles, bajo apercibimiento de disponerse el archivo". (el subrayado es nuestro).

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 8.1.2 de la misma Directiva, donde establece: "La Dirección de Administración, la Unidad de Administración o la que haga sus veces en las UE de la PNP, a través de la División de Logística o su equivalente en las UE debe implementar mecanismos de control previo y simultaneo para las contrataciones de bienes y servicios sujetas a régimen legal de contratación que se ejecuten durante el año fiscal. (El subrayado es nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad.

6. **Omar Christian Tipe Anyosa**, identificado con DNI n.º 09934087, jefe (e) del Departamento de Logística de la Unidad Ejecutora: 003²⁸ de la Entidad, período de 6 de abril de 2022 a 10 de abril de 2022; por haber suscrito orden de servicio n.º 0000212 de 7 de abril de 2022, pese a que el expediente de contratación presentaba deficiencias en el requerimiento y formulación de los Términos de Referencia; además que la determinación del valor de la contratación presentaba deficiencias, en la cual se tomaron cotizaciones de proveedores que no cumplían con los Términos de Referencia y el monto fijado por S/ 32 000.00 fue inconsistente con las ofertas económicas presentadas por los proveedores participantes, y sin observar que la proveedora seleccionada no acreditaba la experiencia profesional informada en su curriculum vitae; contribuyendo con su actuar que se emitiera la referida orden de servicio, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 16 000,00 y un riesgo de perjuicio económico por S/ 8 000,00.

Inobservando con su accionar el numeral 7.5.de la Directiva el cual establece: "7.5. *Del Expediente de Contratación. Es Elaborado por el OEC, debiendo contener la siguiente información: 7.5.1. El requerimiento y el informe técnico del área usuaria que sustenta la*

²⁸ Designado mediante Memorandum n.º 984-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003-SEC, de 6 de abril de 2022. (Ver apéndice n.º 52); a través del cual, el jefe de la Unidad de Administración de la UE:003 de la Entidad, dispuso que asumiera el cargo de jefe (e) del Departamento de Logística, del área de Abastecimiento, en reemplazo de la Comandante Ericka Román Rojas de Riquelme, al encontrarse de Comisión de Servicio, desde el 6 de abril de 2022 hasta su reincorporación, el 11 de abril de 2022, tal como se informó a esta Comisión, mediante Oficio n.º 1969-2022-I-MACREPOL-PIURA/UE:003 UNIADM-AABS, de 6 de septiembre de 2022. (Ver apéndice n.º 52).

contratación, el cual contiene las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia. (...); así como lo establecido en el numeral 7.6.2 de la Directiva que señala: "7.6. Del Perfeccionamiento de la Contratación. 7.6.1. Las contrataciones de bienes y servicios se perfeccionan con la emisión de la orden de compra o servicio. (...). 7.6.2. Con la documentación sustentatoria adjunta en el expediente de contratación y dentro del plazo máximo de TRES (03) días hábiles de obtenida la Certificación de Crédito Presupuestario, el OEC procede a realizar el Compromiso Mensual en el SIAF - SP y a emitir la orden de compra o servicio a través del SIGA - MEF a favor de la persona natural o jurídica seleccionada como ganadora. (...).

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 8.1.2 de la misma Directiva, donde establece: "La Dirección de Administración, la Unidad de Administración o la que haga sus veces en las UE de la PNP, a través de la División de Logística o su equivalente en las UE debe implementar mecanismos de control previo y simultaneo para las contrataciones de bienes y servicios sujetas a régimen legal de contratación que se ejecuten durante el año fiscal. (El subrayado es nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a I MACRO REGIÓN POLICIAL PIURA, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación relacionada a la "Contratación del servicio de un especialista en gestión pública para el área de Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL PIURA", formalizada por la Entidad, mediante la Orden de Servicio n.º 0000212-2022, de 7 de abril de 2022, se evidenció que:

En la fase de requerimiento, no se elaboró el "informe sustentatorio" de la necesidad de la contratación del servicio, aprobando Términos de Referencia, en los cuales se establecieron, una "Forma de Pago", que omitió detallar el porcentaje a pagar periódicamente por los cuatro (4) meses de duración del citado servicio; los requisitos de "Formación Profesional" no contaron con el sustento que justificara solicitar "una profesional con título en ciencias administrativas con maestría en Gerencia Gubernamental"; además, estos Términos de Referencia no incluyeron el detalle de "Producto a Obtener" por cada entregable según el cronograma establecido para la ejecución del servicio.

Asimismo, en la fase de indagación o estudio de mercado y selección del proveedor, se realizó el "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Estudio de Mercado)", tomando en cuenta cotizaciones u ofertas económicas de proveedores que no cumplían con el perfil académico exigido en los Términos de Referencia. Además, se consideró un valor estimado ascendente a S/ 8 000,00 mensuales por cuatro meses, es decir, S/ 32 000,00 por todo el servicio, a pesar que, la oferta económica de la proveedora seleccionada, fue por un precio menor, de S/ 8 000,00 por todo el servicio; inclusive, las ofertas económicas de los demás proveedores participantes, fueron por S/ 9 000,00 y S/ 10 500,00, igualmente, por todo el servicio. Sumado a lo anterior, no se observó que la proveedora seleccionada, no acreditó la experiencia profesional informada en su curriculum vitae y el expediente de contratación no estaba completo, a pesar de ello, se emitió, se suscribió y se otorgó la Orden de Servicio.



En la fase de ejecución contractual, se dio conformidad a la prestación del servicio presentado por la proveedora en su primer entregable, a pesar que no se contó con el debido sustento de la ejecución en su totalidad.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 4.1, 7.1.1, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.8, 7.1.9, 7.3.1, 7.6.3, 7.7.3 y 7.7.4 de la Directiva n.° 04-08-2019-COMGEN-PNP/SEGEJE-DIRADM-B: Disposiciones y procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), aprobada mediante Resolución de Comandancia General n.° 223-2019-COMGEN/SECEJE-PNP, del 15 de abril de 2019; relacionado a las responsabilidades de la Unidad de Administración, al requerimiento, a la indagación de mercado, al perfeccionamiento de la contratación y ejecución contractual.

Igualmente, a los numerales 6.1 y 6.6 de los Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Un Especialista en Gestión Pública para el Área de Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL PIURA, referido a los requisitos del proveedor, medidas de control y conformidad de la prestación del citado servicio, además, el artículo 4° y numerales 6 y 9 del artículo 13° del Manual de Operaciones de las Unidades Ejecutoras a cargo de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Resolución de Ministerial n.° 0045-2021-IN, de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 53**), relacionado a la supervisión de los procesos técnicos de Abastecimiento de la Unidad Ejecutora y las funciones de la Sección de Programación y Adquisiciones, respectivamente.

Los hechos expuestos han impedido que la entidad se beneficie con mejores condiciones de precios y calidad que ofrece el mercado, así mismo, afectando la transparencia y legalidad del proceso y ha beneficiado a la prestadora del servicio elegida al adjudicarle la orden de servicio por un importe de S/ 32 000,00, esto es S/ 24 000,00 mayor al ofertado, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 16 000,00 y un riesgo de perjuicio económico por S/ 8 000,00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la I MACRO REGIÓN POLICIAL PIURA, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.° 1**)²⁹

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la I MACRO REGIÓN POLICIAL PIURA, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (**Conclusión n.° 1**)³⁰

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

²⁹ De acuerdo a la individualización efectuada en el Apéndice n.° 1, en concordancia con los argumentos jurídicos contenidos en el Apéndice n.° 2.

³⁰ De acuerdo a la individualización efectuada en el Apéndice n.° 1, en concordancia con los argumentos jurídicos contenidos en el Apéndice n.° 2.

3. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidades del Informe de Control Especifico (**Conclusión n.º 1**)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de Oficio n.º 208-2022-I-MACREGPOL-PIURA/SECRETARIA de 25 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 6: Copia simple de Directiva n.º 04-08-2019-COMGEN-PNP/SEGEJE-DIRADM-B, "Disposiciones y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), e impresión de Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú n.º 223-2019-COMGEN/SECEJE-PNP de 15 de abril de 2019.
- 6 Apéndice n.º 7: Impresión con firma digital de Oficio n.º 000742-2022-CG/GRPI de 28 de junio de 2022, así como impresión de acuse de recibo de 5 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de Oficio n.º 1489-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003 de 7 de julio de 2022.
- Se Apéndice n.º 9: Copia autenticada de Oficio n.º 449-2022-I-MACREGPOL-PIURA/SECRETARIA de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de Memorándum n.º 882-2022-I-MACREPOL PIURA/UNIADM-UE:003-SEC de 25 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Un Especialista en Gestión Pública para el Área de Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL PIURA.
- Apéndice n.º 12: Impresión con firma digital de Oficio n.º 018-2022-SUNEDU-02-15-01, de 2 de agosto de 2022, remitido por la SUNEDU, así como impresión con firma digital de listado de universidades de 16 de septiembre de 2022.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de Carta SG 241/22 de 1 de agosto de 2022, así como copia simple de Anexo 1 Carta SG 241/22.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de Oficio n.º 0802-2022/R-UCV de 4 de agosto de 2022, así como fotocopia simple de Informe n.º 041-2022-UCV-VRA-EPG/D de 4 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de Oficio n.º 1691-R-2022/UNP de 5 de agosto de 2022, así como copia autenticada de Oficio n.º 0517-D-ADM.-UNP-2022 de 2 de agosto de 2022,



- copia autenticada de Informe n.° 002-PROCESOS DE ADMISIÓN de 2 de agosto de 2022 y copia autenticada de Oficio n.° 153-2022-SEC.ACAD-EPG-UNP de 4 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 16: Copia autenticada de pase n.° 439-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003/DEPLOG-SEC de 25 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 17: Copia autenticada de pase n.° 460-2022-I MACREPOL PIU/UE 003 REGPOL PIU/UNILOG-ADQ de 28 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 18: Copia simple de correo electrónico de 29 de marzo de 2022 de invitación a cotizar.
- Apéndice n.° 19: Copia autenticada de Solicitud de Cotización n.° 0052-2022-I-MACREPOL-PIU/ABAST-ADQ de 29 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 20: Copia simple de Formato de Oferta Económica de 29 de marzo de 2022, emitido por la señora Ana Yessenia Tume Querevalú.
- Apéndice n.° 21: Copia simple de Oferta Económica de 29 de marzo de 2022, emitido por el señor Richard Córdova Montalván.
- Apéndice n.° 22: Copia simple de Cotización de Servicios de 29 de marzo de 2022, emitida por la señora Karem Fabiola Morán Ruiz.
- Apéndice n.° 23: Impresión de consulta de grados y títulos en la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU de 15 de agosto de 2022 de Ana Yessenia Tume Querevalú, Richard Teodolfo Córdova Montalvan y Karem Fabiola Morán Ruiz.
- Apéndice n.° 24: Copia autenticada de Oficio n.° 198-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003-DEPLOG-SEC, de 31 de marzo de 2022, así como copia autenticada de Informe n.° 175-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003/UNILOG de 31 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 25: Copia autenticada de Oficio n.° 592-2022-I-MACREPOL.PIU/UNIADM-UE003/ABAST-PROG.ADQ, de 5 de julio de 2022, así como copia autenticada de Informe n.° 477-2022-I-MACREPOL-PIURA/UE 003 REGPOL PIU/UNILOG-ADQ de 5 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 26: Copia simple de curriculum vitae de la señora Karem Fabiola Morán Ruiz y copia simple de documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 27: Copia autenticada de Oficio n.° 200-2022-I-MACREPOL.PIU/UNIADM-UE:003/ABAST-PROG.ADQ de 31 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 28: Copia autenticada de Oficio n.° 329-2022-I MACREPOLPIURA/UNIADM/UE:003/AREPRE de 6 de abril de 2022, así como copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario (Nota 0297) de 6 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 212-2022 de 7 de abril de 2022.



- Apéndice n.° 30: Copia simple de correo electrónico de 7 de abril de 2022, de notificación de Orden de Servicio n.° 212-2020, Exp. N° 933 de fecha 07/04/2022, así como copia simple de correo electrónico de confirmación de recepción de 7 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada de Notificación de 7 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada de Informe n.° 01-2022/LIC.KFMR de 30 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada de Acta de Conformidad para Servicios de 30 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada de Comprobante de Pago n° 01733-2022 RO de 3 de mayo de 2022, así como copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 01732-2022 RO de 3 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada de Carta S/N-2022/LIC.KFMR (Sin fecha), así como copia simple de Resolución de Contraloría n.° 146-2019-CG de 15 de mayo de 2019 y copia simple de Directiva n.° 006-2019-CG/INTEG de 15 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada de Carta n.° 02-2022/LIC.KFMR de 20 de abril de 2022, y documentos adjuntos en copia simple.
- 6
Apéndice n.° 37: Copia autenticada de Carta n.° 05-2022/LIC.KFMR de 28 de abril de 2022, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada de Carta n.° 03-2022/LIC.KFMR de 25 de abril de 2022, documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada de Acta de Obtención de Información de 23 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 40: Copia autenticada de Oficio n.° 450-2012-I-MACREPOL PIURA/SECRETARIA, de 4 de julio de 2022, así como copia simple de Carta n.° 10-2022-LIC.KFMR de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 41: Copia simple de Informe n.° 02-2022/LIC.KFMR de 30 de mayo del 2022.
- Apéndice n.° 42: Copia autenticada de Acta de Conformidad para Servicios de 31 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 43: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 02724-2022-RO de 15 de junio de 2022, así como copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 2723-2022 RO de 15 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 44: Copia simple de Informe n.° 003-2022/LIC.KFMR de 30 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 45: Copia autenticada de Acta de Conformidad para Servicios de 30 de junio de 2022, así como copia autenticada de resumen de Acta de Conformidad de Servicios de 30 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 46: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 03289-2022 RO de 8 de julio de 2022, así como copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 03288-2022 RO de 8 de julio de 2022.



- Apéndice n.° 47: Copia autenticada de Oficio n.° 528-2022-I MACREPOL PIURA/SECRETARIA, de 16 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 48: Copia autenticada de Oficio n.° 531-2022-I MACREPOL PIURA/SECRETARIA, de 18 de agosto de 2022, así como copia simple con visto bueno de Carta n.° 14-2022/LIC.KFMR, de 13 de agosto de 2022, copia autenticada de Carta Policial n.° 05-2022-I MACREPOL PIURA/SEC de 12 de agosto de 2022, copia simple con visto bueno de Carta n.° 13-2022/LIC.KFMR de 11 de agosto de 2022, copia autenticada de Carta n.° 2533-2022-I-MACREPOL-PIURA/UE:003-UNIADM-A.ABAS de 9 de agosto de 2022; copia autenticada de Oficio n.° 514-2022-I-MACREPOL-PIURA/SECRETARIA de 9 de agosto de 2022; copia autenticada de Oficio n.° 2503-2022-I-MACREPOL-PIURA/UE:003 UNIADM de 4 de agosto de 2022; copia autenticada de Oficio n.° 298-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-DEPECO de 2 de agosto de 2022; copia autenticada de Informe n.° 01-2022-I-MACREPOL PIURA/SEC-EQUIPO ISCI de 2 de agosto de 2022; copia autenticada de Oficio n.° 504-2022-I-MACREPOL-PIURA/SECRETARIA, de 1 de agosto de 2022 y copia simple con visto bueno de Informe n.° 04-2022/LIC.KFMR, de julio de 2022.
- Apéndice n.° 49: Copia autenticada de Acta de exhibición de documentos públicos e incautación, de 24 de mayo de 2022, así como copia autenticada de Acta de visita de recepción de documentos de 20 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 50: Impresiones de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 51: Impresiones de las cédulas con firma digital y cargos de notificación, documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones efectuada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 52: Documentos de designaciones de cargos: Copia autenticada de Orden de Incorporación n.° 605-2022-I MACREPOL PIURA/SEC-OFAD-ARERENUM. de 8 de marzo de 2022, copia autenticada de Memorándum n.° 063-2022-I MACREPOL PIURA/SECRETARIA -OFAD-AO, de 1 de marzo de 2022, copia autenticada de Memorándum n.° 057-2022-I-MACREPOL PIU/UNIADM-DEPLOG-SEC. de 7 de febrero de 2022, copia autenticada de Memorándum n.° 059-22-I MACREPOL PIURA/SECRETARIA-OFAD-ARH de 22 de febrero de 2022, copia autenticada de Memorándum n.° 984-2022-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003-SEC de 6 de abril de 2022, incluyendo copia autenticada de Oficio n.° 1969-2022-I-MACREPOL-PIURA/UE:003 UNIADM-AABAS de 6 de septiembre de 2022, así como copia autenticada de sus documentos adjuntos, y copia simple de Resolución Ministerial n.° 0257-2022-IN de 25 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 53: Copia simple de Resolución de Ministerial n.° 0045-2021-IN de 20 de enero de 2021 y copia simple de Manual de Operaciones de las Unidades Ejecutoras a cargo de la Policía Nacional del Perú.
- Apéndice n.° 54: Copia autenticada de Oficio n.° 554-2022-I-MACREGPOL PIURA/SECRETARIA de 31 de agosto de 2022, y copia simple de Organigrama de la I-MACRO REGION POLICIAL PIURA 2022.



Piura, 21 de septiembre de 2022



Marlon Guillermo Tinoco Ato
Supervisor



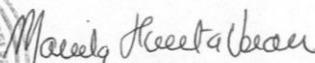
Julio César Córdova Córdova
Jefe de Comisión



Gustavo Adolfo Velásquez Heredia
Abogado

LA GERENTE (E) DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 21 de septiembre de 2022



Mariela Huerta Vereau
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 8792-2022-CG/GRPI-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	Requerimiento, contratación y ejecución de servicio al margen de la normativa, favoreció al proveedor al adjudicarsele una orden de servicio por s/ 32 000,00, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por s/ 16 000,00 y un riesgo de perjuicio económico por s/ 8 000,00; afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública	César Marino Castro Peña	43581011	Jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora:003	25/02/2022	Actualidad	Ley de la Policía Nacional del Perú - D.L. 1267	43581011		X	X	
2		Edinson Alberto Fernández More	41337686	Operador Logístico de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora: 00	25/02/2022	Actualidad	Ley de la Policía Nacional del Perú - D.L. 1267	41337686		X	X	
3		Elmer Alonzo Peralta Ciccía	16483438	Jefe del área de Secretaría Ejecutiva.	1/03/2022	Actualidad	Ley de la Policía Nacional del Perú - D.L. 1267	16483438		X	X	
4		Erich Rommel Dobbertin Narro	41498770	Jefe de la Sección de Programación y Adquisiciones de la Unidad Ejecutora:003	7/02/2022	Actualidad	Ley de la Policía Nacional del Perú - D.L. 1267	41498770		X	X	



[Handwritten signature]

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
5	Requerimiento, contratación y ejecución de servicio al margen de la normativa, favoreció al proveedor al adjudicarsele una orden de servicio por s/ 32 000,00, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por s/ 16 000,00 y un riesgo de perjuicio económico por s/ 8 000,00; afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.	Erica Emilia Román Rojas de Riquelme	41498770	Jefe (e) de la Sección de Programación y Adquisiciones de la Unidad Ejecutora:003	7/02/2022	Actualidad	Ley de la Policía Nacional del Perú – D.L. 1267	41498770						X
6		Omar Christian Tipe Anyosa	09934087	Jefe (e) del Departamento de Logística de la Unidad Ejecutora:003	6/04/2022	10/04/2022	Ley de la Policía Nacional del Perú – D.L. 1267	09934087						X



[Handwritten signature]

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Piura, 21 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 001173-2022-CG/GRPI

Señor:

Edward Rando Espinoza Lopez

Jefe

I Macro Región Policial Piura

Av. Sánchez Cerro Mz. Z Lt. 7 – Zona Industrial

Piura/Piura/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 8792-2022-CG/GRPI-SCE.

REF. : a) Oficio N° 000818-2022-CG/GRPI de 18 de julio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del Servicio de un Especialista en Gestión Pública para el Área de Secretaría Ejecutiva de la I MACREPOL PIURA" en la I Macro Región Policial Piura.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 8792-2022-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo¹ a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de su entidad, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 8792-2022-CG/GRPI-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento² de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la I Macro Región Policial Piura se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Mariela Mirella Huerta Vereau

Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Piura
Contraloría General de la República

(MHV/jcc)

Nro. Emisión: 05716 (L420 - 2022) Elab:(U19749 - L420)

¹ Responsabilidad administrativa funcional **no sujeta** a la potestad sancionadora de la Contraloría (Ver Apéndice n.º 1 del Informe).

² Responsabilidad administrativa funcional **sujeta** a la potestad sancionadora de la Contraloría (Ver Apéndice n.º 1 del Informe).



Nro Exp: 20220788804 Fecha/Hora Registro: 2022-10-10 09:32:59
Procedencia: Externo
Tipo Doc: OFICIO
Documento: 001173-2022-CG/GRPI
Fecha del doc: 2022-10-10 00:00:00.0
Folio: 2 Observaciones: --
Organización: LA CONTRALORIA GENRAL DE LA REPUBLICA
Remitente: MARIELA MIRELLA HUERTA VERAU GERENTE REGIONAL DE CONTROL II GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

#	Oficina Origen	Fec. Derivo	Folios	A/CC	Oficina Destino	Fec. Recibo	Obs	Estado
1	I MACRO REGION POLICIAL PIURA - SECRETARIA - UNIDAD DE RECEPCION DOCUMENTAL	10/10/2022 09:32:59	2	A	I MACRO REGION POLICIAL PIURA - SECRETARIA			Pendiente

Imprimir

Nueva Consulta

Acuse de registro de documento

noreply@mininter.gob.pe <noreply@mininter.gob.pe>

Lun 10/10/2022 9:36

Para: Julio Cesar Cordova Cordova <jcordova@contraloria.gob.pe>

ACUSE DE REGISTRO DE DOCUMENTO

Estimado/a CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

Hago de su conocimiento que su documento recepcionado el 10/10/2022, ha sido registrado con éxito en la Mesa de Partes Digital de la Policía Nacional del Perú, A continuación usted podrá hacer seguimiento a su trámite de considerarlo pertinente a través del siguiente enlace: <https://www.mininter.gob.pe/content/consulta-tramite-sige>

Debiendo ingresar:

- Número de RUD (Registro Único Digital): 20220788804
- Contraseña: HUhL

Atentamente,

Mesa de Partes Digital

Policía Nacional del Perú

E-mail: mpd@mininter.gob.pe

IMPORTANTE:

Este es un correo electrónico enviado por un servicio de correo automático, por favor **NO RESPONDA** este correo. Las respuestas a esta cuenta de correo no son consultadas ni contestadas.

"Este mensaje de correo electrónico y/o el material adjunto puede contener información confidencial o legalmente protegida por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información"

Acuse de recepción de documento

noreply@mininter.gob.pe <noreply@mininter.gob.pe>

Lun 10/10/2022 8:41

Para: Julio Cesar Cordova Cordova <jcordova@contraloria.gob.pe>

ACUSE DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

Estimado(a) CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

Hago de su conocimiento que, su documento ha sido recibido con éxito. En breve recibirá en el correo electrónico consignado en la sección Primera del Formulario de la MPD-PNP, la confirmación del registro del documento con un número de RUD (Registro Único Digital), en señal de cargo de registro.

COMUNICADO:

La plataforma Mesa de Partes Digital de la PNP está disponible de lunes a domingo, las 24 horas del día, incluido feriados

Atentamente,

Mesa de Partes Digital

Policía Nacional del Perú

E-mail: mpd@policia.gob.pe

IMPORTANTE:

Este es un correo electrónico enviado por un servicio de correo automático, por favor **NO RESPONDA** este correo. Las respuestas a esta cuenta de correo no son consultadas ni contestadas.

"Este mensaje de correo electrónico y/o el material adjunto puede contener información confidencial o legalmente protegida por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información"